

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

Informe N°044-2020-MDT-STSC, de fecha 22 de Julio de 2020, emitido por la Secretaria técnica de seguridad ciudadana; Informe N°593-2020-MDT-GAJ, de fecha 23 de Julio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°224-2020-MDT-GPP-EGCHB, de fecha 11 de Agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Carta N°108-2020/SG-MDT, de fecha 13 de Agosto de 2020, emitida por la Secretaria General; Dictamen de Comisión N°003-2020-SR-COEFUDSVSC, de fecha 13 de Agosto de 2020, emitida por la Comisión de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, Vivienda y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, señala los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

Que, según el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, así mismo en el numeral 1.1° del artículo 81° de la misma Ley señala que: Las Municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Distrital.

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos, locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el Artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2, autorizar y fiscalizar la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, y el artículo 81° y el tránsito, vialidad y transporte público.

Asimismo, en la ley líneas arriba señalada prescribe en su artículo 56° como bienes de dominio público de las municipalidades a las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al artículo 55° son inalienable e imprescriptibles.

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario de la localidad donde ejerce su jurisdicción, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito en su Artículo 06° establece que: “Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, según el artículo 2° D.S. N° 016-2019-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, define como Vía Pública “Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones”.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

Que, es función municipal velar por el ordenamiento y conservación del ornato del distrito, evitando que este se vea alterado por estacionamientos de vehículos de toda clase en la vía pública, interrumpiendo el libre tránsito de las personas, creando congestión, desorden e inseguridad para los residentes del vecindario de la ciudad de Tambogrande.

Que, el Artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito aludido, establece que la autoridad competente puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, asimismo, el artículo IV de la precitada Ley Orgánica, establece que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción y el artículo 36° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio y justicia social,

Que, este proyecto de Ordenanza Municipal, tiene por finalidad garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos por las vías públicas que importe un riesgo real o potencial para su integridad física, velar por el orden y la seguridad en la vía pública, así como garantizar que se adopten las medidas o previsiones necesarias cuando una vía se encuentre interferida de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza a fin de liberar la transitabilidad evitando el congestionamiento, la restricción al libre tránsito, la contaminación y caos en las vías destinadas para el uso de peatones y vehículos.

Que, los administrados, contribuyentes y vecinos de la ciudad de Tambogrande en forma frecuente vienen presentando quejas ante la Municipalidad Distrital de Tambogrande, por el caos y desorden que se viene generando por el mal uso de paraderos, estacionamientos, parqueos del transporte público provincial, regional y nacional en toda la Avenida Ignacia Schaefer que va desde el tramo del Puente Tambogrande hasta el cruce de Sullana – Tambogrande, generando con ello el caos, desorden, congestionamiento, contaminación y accidentes de tránsito.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 179-00-CMPP de fecha 08 de julio del 2015 modificado por la Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP de fecha 28 de junio del 2017, Ordenanza Municipal N° 179-02-CMPP de fecha 17 de mayo del 2019 se declaró como zona rígida la Av. Ignacia Schaefer y la prolongación Av. Ignacia Schaefer, con el fin de reducir el desorden y congestionamiento vehicular que se venía dando en el tramo indicado desde el puente Tambogrande hasta el cruce Sullana – Tambogrande.

Que, verificada la infraestructura vial de la Av. Ignacia Schaefer y su prolongación (Tramo que comprende desde el puente Tambogrande hasta el cruce Sullana – Tambogrande) no existe paradero autorizado para el servicio transporte público nacional, regional y provincial ya que a la fecha generan gran congestionamiento y accidentes en la zona.

Que, a la fecha el Distrito de Tambogrande cuenta con un Terminal Terrestre operativo y debidamente acreditado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en donde pueden embarcar y desembarcar los pasajeros que se trasladan a nivel provincial, regional y nacional.

Que, en ese sentido, atendiendo a la realidad descrita, resulta imperativo adoptar las medidas necesarias para regular en nuestro distrito, y ordenar el transporte público así como determinar y administrar las vías en favor de la ciudadanía evitando el desorden y el caos, más aún si contamos con la infraestructura complementaria para el servicio del transporte público de ámbito provincial, regional y nacional.

Que, el Artículo 3° numeral 3.30 del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias, en el transporte de ámbito provincial se denomina estación de ruta a la infraestructura complementaria de transporte que es empleada en el sistema de transporte masivo de personas para el embarque y desembarque de usuarios. Asimismo, el numeral 3.75 define al Terminal Terrestre como la Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial.

Que, el Artículo 3° numeral 3.47 define al Paradero urbano e interurbano como la Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 294-00-CMPP, Deroga la Ordenanza Municipal N° 031-2000-C/PP, Ordenanza Municipal N° 043-00-CMPP, Ordenanza Municipal N° 043-01-CMPP y la Ordenanza Municipal N°043-02-CMPP en



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

todos sus extremos. Y en su Artículo Segundo Delega a las Municipalidades Distritales las siguientes facultades en materia de transporte y tránsito, a excepción del Distrito de Castilla y Veintiséis de Octubre: a) Establecer la nomenclatura, señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial. b) Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial. c) Determinar los circuitos de ruta en su jurisdicción. d) Designar la ubicación de paraderos de servicio público de pasajeros par vehículos mayores y menores en su correspondiente jurisdicción. e) Ejercer funciones de fiscalización en el ámbito de su jurisdicción.

Por otro lado, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la salud (OMS) ha calificado al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, entre ellos en el Artículo 2 numeral 2.1.3 referido a Espacios Públicos y Privados; en tal sentido en el literal a) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal, por lo que habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas prohibitivas y restricción de actividades y eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el corona virus.

Siendo modificado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA.

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; Prorrogando el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083- 2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

De tal forma, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 y modificatoria; Se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de transporte aéreo, terrestre, ferroviario, acuático, fluvial y actividades conexas de ámbito internacional, nacional, regional y provincial, que presten servicios de transporte de personas, carga y mercancía.

Que, estando lo expuesto en los documentos del visto, mediante Dictamen de Comisión N°003-2020-SR-COEFUDSVSC, de fecha 13 de Agosto de 2020, emitida por la Comisión de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, Vivienda y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, la Comisión de Transporte Público, Tránsito, Circulación y Viabilidad, dictamina la procedencia que el Concejo Municipal, apruebe el proyecto de ordenanza Municipal de Designación de Paraderos Urbanos e Interurbanos dentro la Av. Ignacia Schaeffer y su prolongación (Tramo que comprende desde el puente Tambogrande hasta el Cruce Sullana – Tambogrande) de la ciudad de Tambogrande;

Que, el Artículo 9, inciso 8, de la Ley 27972, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, en mérito a los fundamentos antes expuesto, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y en uso de sus atribuciones según lo señalado el Artículo 9°, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; consideran la aprobación por **UNANIMIDAD** del proyecto de Ordenanza;

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los **Artículos 9°- numeral 8) Artículo 20°- numeral 5), Artículos 39° y 40°** de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes, se ha dado la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE UBICACIÓN DE PARADEROS DENTRO DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE BAJO LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS"**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba la designación de Ubicación de Paraderos dentro de la Ciudad De Tambogrande bajo la Modalidad del Transporte Público de Personas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- En aplicación para la presente ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- **ÁREAS O VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO:** Como aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generales por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.
- **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS MUNICIPALIDADES:** Vías y áreas públicas, con subsuelo y aires.
- **CONDUCTOR:** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos.
- **DETENCIÓN:** Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra de embarque y desembarque.
- **ESTACIONAMIENTO:** Paralización de un vehículo en la vía pública, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- **HABILITACIÓN VEHICULAR:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- **INFRACCIÓN:** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.
- **INSPECTOR DE TRANSPORTE:** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
- **MASCARILLA:** Mascarilla quirúrgica como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- **MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:** Medidas orientadas a proteger a los usuarios o pasajeros que pueden ser afectados como resultado de la actividad del transporte del vehículo de transporte público de pasajeros, con el fin de reducir o eliminar los riesgos de contagio COVID-19.
- **PARADERO URBANO E INTERURBANO:** Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.
- **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

➤ **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

- Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta.

En el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.

- Servicio Diferenciado: Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas comerciales, en los que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo, etc.

En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada.

➤ **USUARIO:** Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.

➤ **VÍA PÚBLICA:** Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

➤ **VEHICULO DE LA CATEGORIA M3:** Vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

➤ **ZONA RIGIDA:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

**ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR** los siguientes Paraderos Urbanos e Interurbanos para los vehículos que cuentan con la autorización y habilitación respectiva y que prestan el servicio de transporte público regular de pasajeros, dentro de la ciudad de Tambogrande:

**IDA:** (Quien viene de la ciudad de Piura a Tambogrande)

– **PARADERO URBANO E INTERURBANO 1.-** Intersección Av. Ignacia Schaefer y el Jirón Sechura y la (A 72 mt. Aprox. del Puente Tambogrande) (Ver Anexo II)

– **PARADERO URBANO E INTERURBANO 2.-** Av. Ignacia Schaefer (a 30 mt. Aprox. del Ovalo Campesino-Ruta: Las Lomas) (Ver Anexo III)

– **PARADERO URBANO E INTERURBANO 3.-** Terminal Terrestre de Tambogrande(Zona de Desembarque) (Ver Anexo IV)

**REGRESO:** (Quien viene del Distrito de Las Lomas a Tambogrande)

– **PARADERO URBANO E INTERURBANO 4.-** Terminal Terrestre de Tambogrande(Zona de Embarque) (Ver Anexo IV)

– **PARADERO URBANO E INTERURBANO 5.-** Av. Ignacia Schaefer (a 33 mt. Aprox. Pasando El Ovalo Campesino-Ruta: Piura) (Ver Anexo III)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

– PARADERO URBANO E INTERURBANO 6.- Av. Ignacia Schaefer (a 63 mt. Aproximadamente del Puente Tambogrande) (Ver Anexo II)

**ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR** la utilización de las vías públicas o Zonas Rígidas como paraderos urbanos e interurbanos a los vehículos que prestan el servicio de transporte público regular de personas contemplados en el artículo tercero de la presente ordenanza a excepción del transporte público de vehículos menores que cuentan con su propia normativa a través de una Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBIR** a las empresas de transporte de servicio público de ámbito nacional, regional y provincial que no estén contemplados en el artículo tercero, utilizar las vías públicas o Zonas Rígidas como paraderos no autorizados, cocheras o estacionamientos en las calles, avenidas, prolongaciones y demás vías públicas que se encuentren dentro de la ciudad de Tambogrande.

**ARTÍCULO SEXTO.-** A los conductores de vehículos del transporte público regular de pasajeros, sólo les está permitido recoger o dejar pasajeros en los paraderos autorizados, a no más de 20 cms. del borde de la acera y paralelo a la misma, dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cms.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los vehículos no deberán estar más tiempo del que demore el embarque y desembarque de los pasajeros, en caso de que en el paradero no haya pasajeros el vehículo deberá seguir su ruta de manera normal.

### **ARTÍCULO OCTAVO.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD QUE SE RECOMIENDA PARA EL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS**

Son disposiciones en materia de bioseguridad que permiten la exigencia de implementación para el usuario que hacen uso del servicio de Transporte Público de Personas en los Paraderos Urbanos e Interurbanos autorizados:

#### **8.1. USUARIO DE VEHÍCULO DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

- Mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola del paradero autorizado donde se espera la unidad vehicular.
- Utilizar el protector facial y la mascarilla para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los paraderos autorizados establecidos en la presente ordenanza.
- En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- No tirar desechos en el paradero.
- Se prohíbe a los usuarios hacer uso de las vías públicas como paraderos no autorizados dentro de la ciudad de Tambogrande.
- El usuario deberá evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantendrá el hábito de limpieza y desinfección frecuente de las manos, evitará en lo posible tocar la superficie del paradero.

#### **8.2. VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

- En ningún caso podrán transportar pasajeros de pie.
- Asimismo se tendrá en cuenta que para el embarque de los pasajeros estos deberán hacer uso obligatorio del protector facial y mascarilla para la prestación del servicio de transporte en los paraderos autorizados dentro del distrito de Tambogrande, todo ello establecido en los Protocolos Sanitarios Sectoriales por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO NOVENO.- APROBAR** la tabla de infracciones y sanciones para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCION UIT	REINCIDENCIA
ES-01	Por hacer uso las empresas de transporte de servicio público de ámbito nacional, regional y provincial que no estén contemplados en el artículo tercero, de las vías públicas o Zonas Rígidas como paraderos no autorizados, cocheras o estacionamientos en las calles, avenidas, prolongaciones y demás vías públicas que se encuentren dentro de la ciudad de Tambogrande.	MUY GRAVE	8% de Multa con internamiento del vehículo	15% de Multa con internamiento del vehículo
ES-02	Por hacer uso de las vías públicas o Zonas Rígidas como paraderos urbanos e interurbanos que no se encuentren contemplados en el artículo tercero de la presente ordenanza, a los vehículos que prestan el servicio de transporte público regular de personas.	GRAVE	6% de Multa	12% de Multa
ES-03	Por estar más tiempo del que demore el embarque y desembarque de los pasajeros.	GRAVE	6% de Multa	12% de Multa
ES-04	Por transportar pasajeros de pie	GRAVE	6% de Multa	12% de Multa
ES-05	Por permitir subir pasajeros que no porten protector facial y mascarilla para la prestación del servicio de transporte en los paraderos autorizados dentro del distrito de Tambogrande.	GRAVE	6% de Multa	12% de Multa
INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCION UIT	REINCIDENCIA
US-01	Por hacer uso de paraderos no autorizados en la presente ordenanza.	MUY GRAVE	5% de Multa	10% de Multa
US-02	No Mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola del paradero autorizado donde se espera la unidad vehicular.	GRAVE	3% de Multa	6 % de Multa
US-03	Por no Utilizar el protector facial y la mascarilla para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.	GRAVE	3% de Multa	6 % de Multa
US-05	Por no cumplir con las medidas de higiene implementadas en el ítem c), d) y f) del inciso del	LEVE	2% de Multa	4 % de Multa



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

Artículo de la presente ordenanza.			
------------------------------------	--	--	--

**ARTÍCULO DECIMO.-** Implementar los paraderos autorizados en la presente ordenanza de acuerdo al Manual de Señalización de calles y carretas. (Ver ANEXO I)

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Unidad Funcional de Transportes, Circulación Vial de la Municipalidad distrital de Tambogrande, quien se encargará de aplicar las sanciones correspondientes a través de los inspectores Municipales de Transporte pudiendo contar con el apoyo de Serenazgo, Policía Nacional del Perú.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Establézcase un plazo de Treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, con la finalidad de efectuar la publicidad y difusión respectivas a las partes interesadas de las disposiciones contenidas en la presente que permitan su cumplimiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** DISPONER, el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza en la Jurisdicción del Distrito de Tambogrande; y que la presente ordenanza, entre en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación, según lo previsto en el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señalando, además, que: “No surten efecto las normas de Gobierno Municipal, que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión”.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicidad; según lo establecido en el Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** NOTIFICAR, la presente Ordenanza, a todos los órganos internos de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, para los fines de ley.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Municipal, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.  
Archivo  
Alcaldía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete  
ALCALDE

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

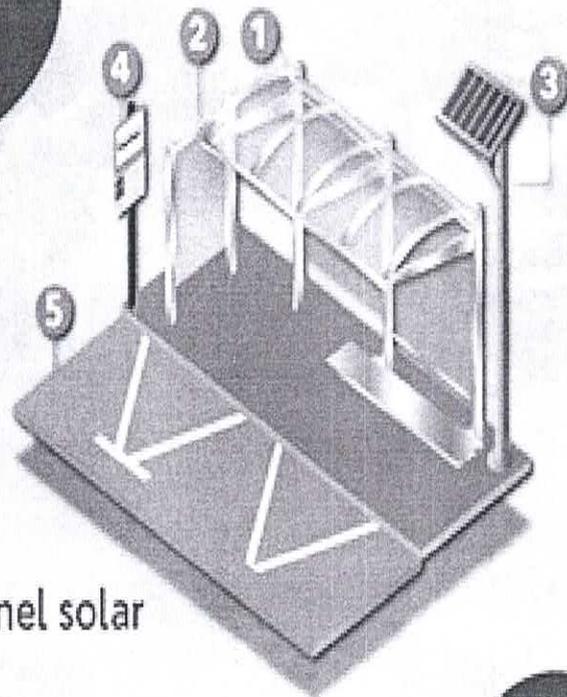


## ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

### ANEXO I

## CARACTERÍSTICAS PARADERO



- 1 Mobiliario urbano blanco
- 2 Mupi (Publicidad)
- 3 Alimentación eléctrica por panel solar
- 4 Señalética de rutas.
- 5 Demarcación vial



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

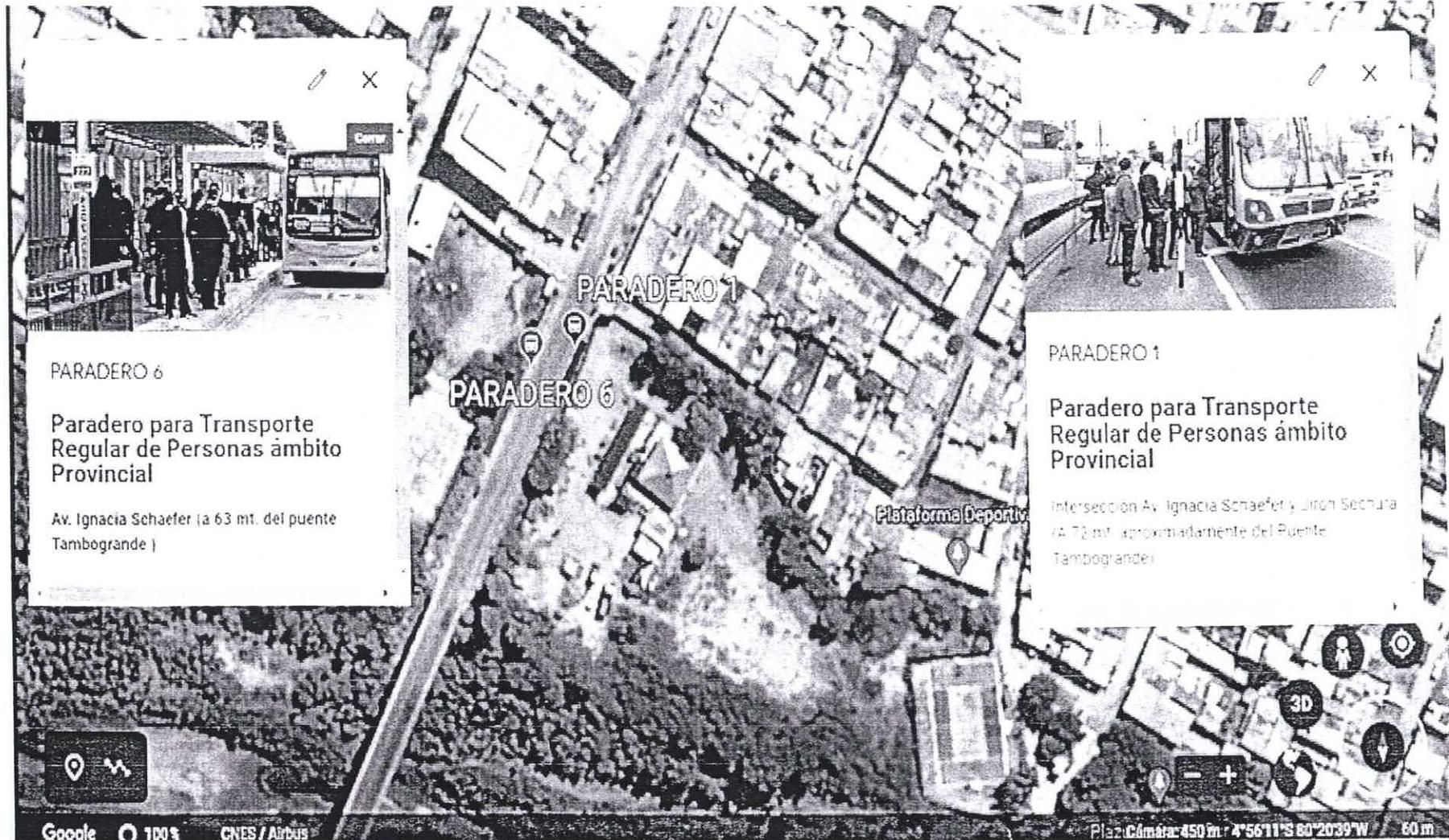


"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

ANEXO II





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

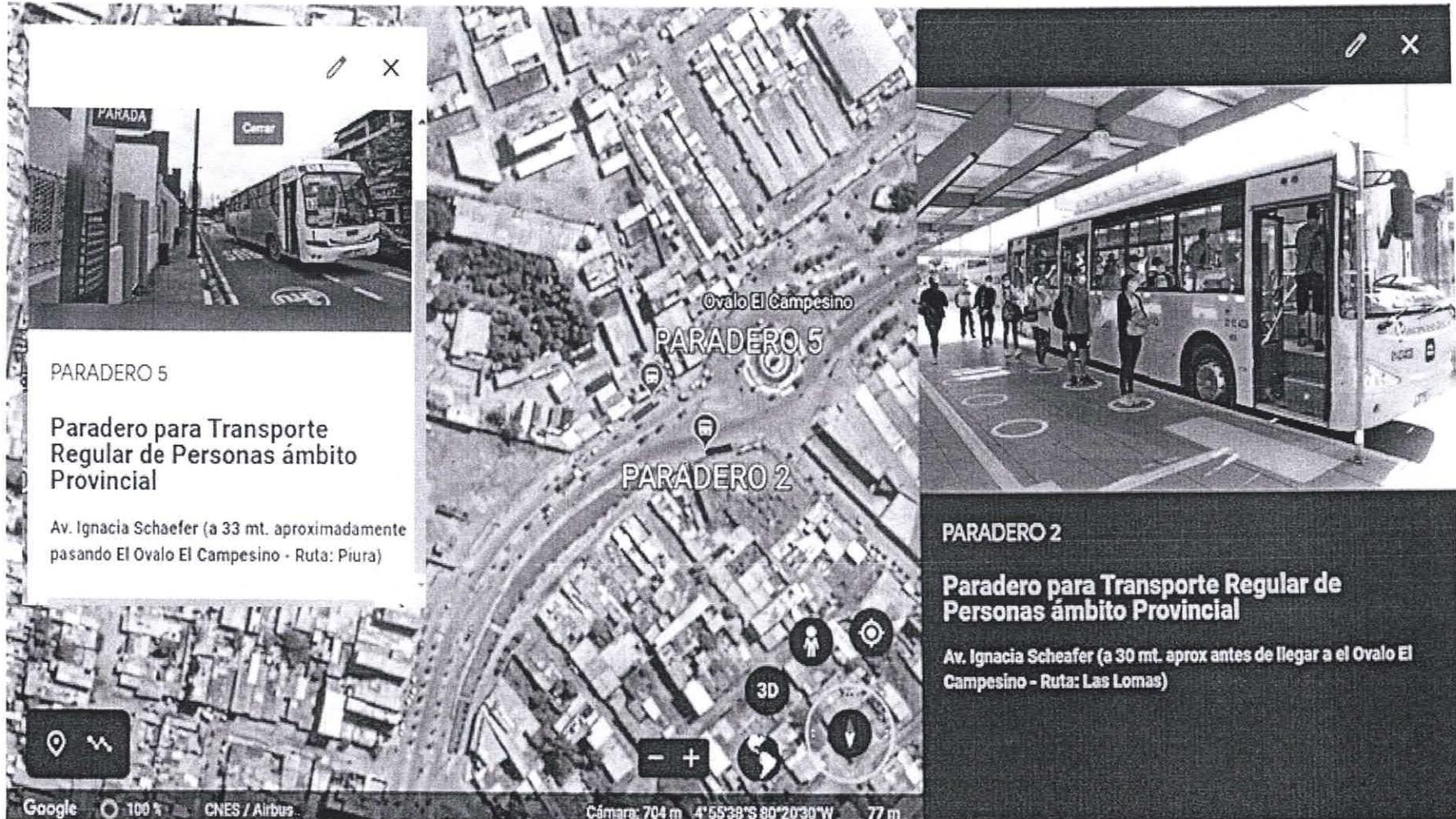


“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

### ANEXO III





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

ANEXO IV





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

ANEXO V  
VISTA AEREA DE LOS PARADEROS 1 Y 6





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

ANEXO VI  
VISTA AEREA DE LOS PARADEROS 2 Y 5





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

### ANEXO VII VISTA AEREA DE LOS PARADEROS 3 Y 4





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

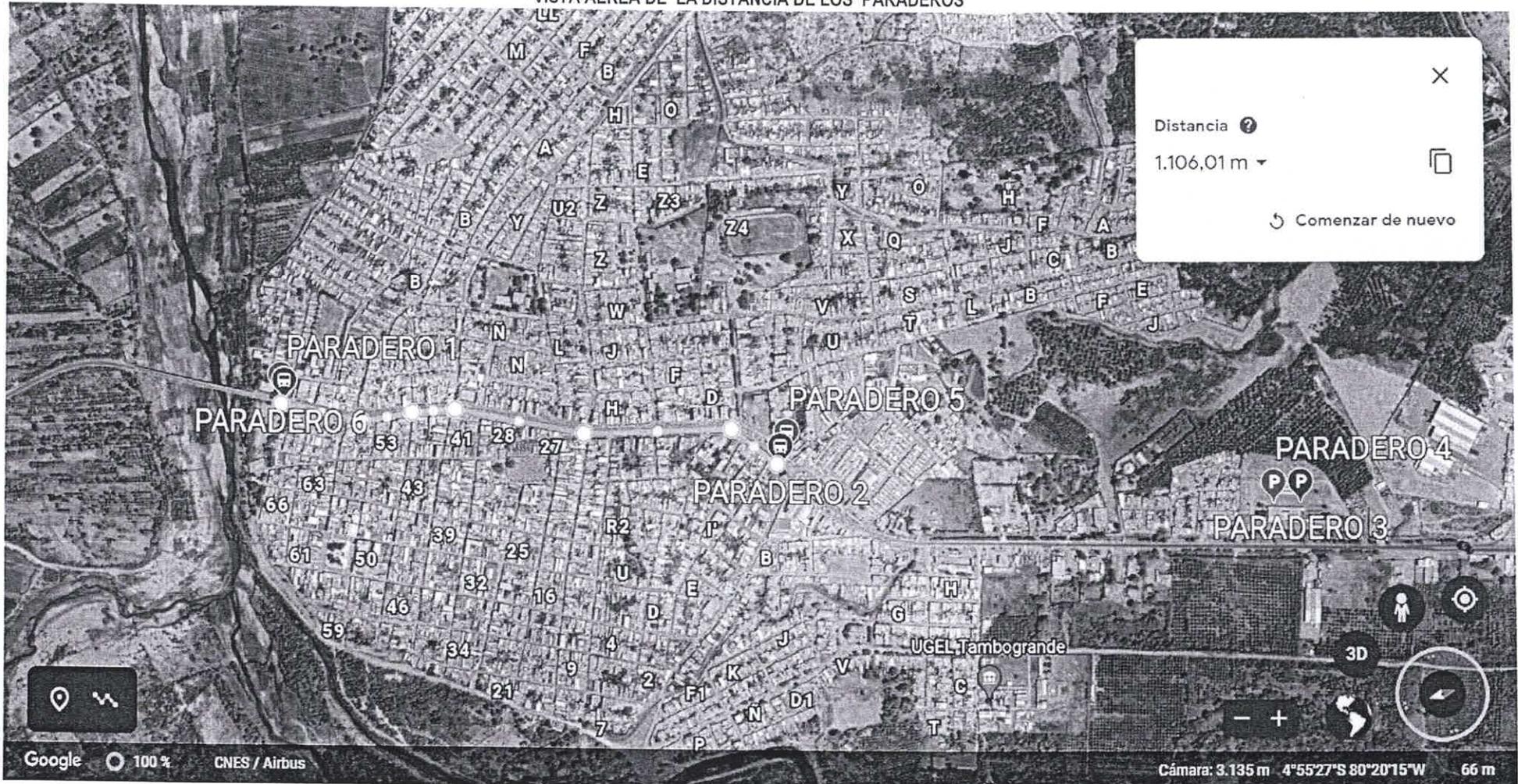


“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Agosto del 2020.

### ANEXO VIII VISTA AEREA DE LA DISTANCIA DE LOS PARADEROS



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la universalización de la salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDT-CM



POR CUANTO: EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión extraordinaria de la fecha.

VISTOS: Informe N°044-2020-MDT-STSC, de fecha 22 de Julio de 2020, emitido por la Secretaría técnica de seguridad ciudadana...

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establese que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 14 del Título Preliminar de la Ley N° 27372, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 173° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27372, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos, locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2, autoriza y faculta la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, y el artículo 81° y el tránsito, vialidad y transporte público.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27372, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos, locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2, autoriza y faculta la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, y el artículo 81° y el tránsito, vialidad y transporte público.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27372, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos, locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2, autoriza y faculta la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, y el artículo 81° y el tránsito, vialidad y transporte público.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27372, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos, locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2, autoriza y faculta la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, y el artículo 81° y el tránsito, vialidad y transporte público.

083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

### "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y UBICACIÓN DE PARADEROS DENTRO DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE BAJO LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba la designación de Ubicación de Paraderos, dentro de la Ciudad De Tambogrande bajo la Modalidad del Transporte Público de Personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En aplicación para la presente ordenanza se tomará en cuenta las siguientes delimitaciones:

- ÁREAS O VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO: Como aquellas áreas o vías en las que se requiere evitar o limitarse, negativas generales por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.
- BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS MUNICIPALIDADES: Vías y áreas públicas, con subterráneo y aéreas.
- CONDUCTOR: Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o animales.
- DETENCIÓN: Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o abar o bajar cosas, sólo mientras dura la maniobra de embarque y desembarque.
- ESTACIONAMIENTO: Paralización de un vehículo en la vía pública, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- HABILITACIÓN VEHICULAR: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo otorgado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, de acuerdo al tipo de control que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- INFRACCIÓN: Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.
- INSPECTOR DE TRANSPORTE: Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
- MASCARILLA: Mascarilla quirúrgica como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD: Medidas orientadas a proteger a los usuarios o pasajeros que pueden ser afectados como resultado de la actividad del transporte del vehículo de transporte público de personas, con el fin de reducir o eliminar los riesgos de contagio COVID-19.

PARADERO URBANO E INTERURBANO Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS: Modalidad del servicio de transporte, habilitado de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplen con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

SERVICIO ESTÁNDAR: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta.

SERVICIO DIFERENCIADO: Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas comerciales, en las que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo, etc.

SERVICIO PÚBLICO: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

SERVICIO REGULAR DE PERSONAS: Modalidad del servicio de transporte, habilitado de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplen con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

SERVICIO ESTÁNDAR: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta.

SERVICIO DIFERENCIADO: Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas comerciales, en las que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo, etc.

SERVICIO PÚBLICO: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

SERVICIO REGULAR DE PERSONAS: Modalidad del servicio de transporte, habilitado de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplen con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

SERVICIO ESTÁNDAR: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta.

SERVICIO DIFERENCIADO: Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas comerciales, en las que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo, etc.

SERVICIO PÚBLICO: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

SERVICIO REGULAR DE PERSONAS: Modalidad del servicio de transporte, habilitado de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplen con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

SERVICIO ESTÁNDAR: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta.

SERVICIO DIFERENCIADO: Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas comerciales, en las que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo, etc.

SERVICIO PÚBLICO: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

SERVICIO REGULAR DE PERSONAS: Modalidad del servicio de transporte, habilitado de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplen con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

Ovalo Campesino-Ruta. Pura) (Ver Anexo III)
-PARADERO URBANO E INTERURBANO 6.- Av. Ignacio Schaefer (a 63 ml. Aproximadamente del Puesto Tambogrande) (Ver Anexo II)

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR la utilización de las vías públicas o Zonas Rígidas como paraderos urbanos e interurbanos a los vehículos que prestan el servicio de transporte público regular de personas contemplados en el artículo tercero de la presente ordenanza a excepción del transporte público de vehículos menores que cuentan con su propia normativa a través de una Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBIR a las empresas de transporte de servicio público de ámbito nacional, regional y provincial que no estén contemplados en el artículo tercero, utilizar las vías públicas o Zonas Rígidas como paraderos no autorizados, cocheros o estacionamientos en las calles, avenidas, promotorías y demás vías públicas que se encuentren dentro de la ciudad de Tambogrande.

ARTÍCULO SEXTO.- A los conductores de vehículos del transporte público regular de pasajeros, sólo les está permitido recoger o dejar pasajeros en los paraderos autorizados, a no más de 20 cms. del borde de la acera y paralelo a la misma, dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cms.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los vehículos no deberán estar más tiempo del que demore el embarque y desembarque de los pasajeros, en caso de que en el paradero no haya pasajeros el vehículo deberá seguir su ruta de manera normal.

ARTÍCULO OCTAVO.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD QUE SE RECOMIENDA PARA EL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS
Són disposiciones en materia de bioseguridad que permiten la exigencia de implementación para los pasajeros que hacen uso del servicio de Transporte Público de Personas en los Paraderos Urbanos e Interurbanos autorizados:

- 8.1. USUARIO DE VEHÍCULO DEL TRANSPORTE PÚBLICO
a) Mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola del paradero autorizado donde se espera la unidad vehicular.
b) Utilizar el protector facial y la mascarilla para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los paraderos autorizados establecidos en la presente ordenanza.
c) En caso de toser o estornudar; cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desecharlo el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol.
d) No tirar desechos en el paradero.
e) Se prohíbe a los usuarios hacer uso de las vías públicas como paraderos no autorizados dentro de la ciudad de Tambogrande.
f) El usuario deberá evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantendrá el hábito de limpieza y desinfección frecuente de las manos, evitará en lo posible tocar la superficie del paradero.

- 8.2. VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO
a) En ningún caso podrán transportar pasajeros de pie.
b) Asimismo se tendrá en cuenta que para el embarque de los pasajeros estos deberán hacer uso obligatorio del protector facial y mascarilla para la prestación del servicio de transporte de pasajeros autorizados dentro del distrito de Tambogrande, todo ello establecido en los Protocolos Sanitarios Sectoriales por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- APROBAR la tabla de infracciones y sanciones para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza:

Table with 5 columns: CÓDIGO, INFRACCIÓN, CALIFICACIÓN, SANCIÓN ÚNI, RESPONSABILIDAD. It lists various traffic violations and their corresponding penalties.

ARTÍCULO DECIMO.- Implementar los paraderos autorizados en la presente ordenanza de acuerdo al Manual de Señalización de calles y carreteras. (Ver ANEXO I)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Encargarse el cumplimiento de la presente ordenanza a la Unidad Funcional de Transportes, Circulación Vial de la Municipalidad distrital de Tambogrande, quien se encargará de aplicar las sanciones correspondientes a través de los inspectores Municipales de Transporte pudiendo contar con el apoyo de Serenazgo, Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Establecese un plazo de Treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, con la finalidad de efectuar la publicidad y difusión respectivas a las partes interesadas de las disposiciones contenidas en la presente que permitan su cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza en la Jurisdicción del Distrito de Tambogrande; y que la presente ordenanza, entre en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación, según lo previsto en el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27372, señalando, además, que: "No surten efecto las normas de Gobierno Municipal, que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión".

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicación; según lo establecido en el Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27372.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza, a todos los órganos internos de la Municipalidad distrital de Tambogrande, para sus fines de ley.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Municipal, en el portal Web de la Municipalidad distrital de Tambogrande: https://www.munibambogrande.gob.pe/

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ING ALFREDO RENFIO NAVARRETE
ALCALDE

el texto íntegro de la presente ordenanza está colgado en la página web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande

IDA: (Quien vive de la ciudad de Pura a Tambogrande)

PARADERO URBANO E INTERURBANO 1.- Intersección Av. Ignacio Schaefer y el Jirón Secarra y (a 72 ml. Aprox. del Puesto Tambogrande) (Ver Anexo III)

PARADERO URBANO E INTERURBANO 2.- Av. Ignacio Schaefer (a 30 mt. Aprox. del Ovalo Campesino-Ruta. Las Lomas) (Ver Anexo III)

PARADERO URBANO E INTERURBANO 3.- Terminal Terrestre de Tambogrande (Zona de Desembarque) (Ver Anexo IV)

REGRESO: (Quien viene del Distrito de Las Lomas a Tambogrande)

PARADERO URBANO E INTERURBANO 4.- Terminal Terrestre de Tambogrande (Zona de Embarque) (Ver Anexo IV)

PARADERO URBANO E INTERURBANO 5.- Av. Ignacio Schaefer (a 33 ml. Aprox. Pasando El



Municipalidad Distrital de Tambogrande  
"Constituidas progreso para todas"



República del Perú

"Año de la Universalización de la Salud"

## SECRETARÍA GENERAL

Tambogrande, 13 de Agosto del 2020.



### CARTA N° 183-2020/SG-MDT.

Señor

**MARVIN MARTIN FARFAN CARDOZA**

**PRESIDENTE COMISIÓN DE TRANSPORTE PUBLICO, TRANSITO, CIRCULACION Y VIABILIDAD CIUDAD.-**

**ASUNTO: EMITIR DICTAMEN**

**REF. : INFORME LEGAL N° 649-2020-MDT-GAJ.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Señor Alcalde Ing. **Alfredo Rengifo Navarrete**, para expresar el cordial saludo Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, a la vez adjunto al presente el Informe indicado en la referencia, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se sirva evaluar la posibilidad de emitir **DICTAMEN** respectivo sobre propuesta de Ordenanza Municipal que designa ubicación de paraderos dentro de la Ciudad de Tambogrande bajo la modalidad del Transporte Público de personas, el expediente consta de veinte y ocho (28) folios.

Es propicia la ocasión para expresarle nuestra especial estima y consideración.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBOGRANDE  
Abog. Karin Junet Castillo Merino  
SECRETARIA GENERAL

c.c.  
Archivo.  
KJCM/SG.

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

"COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO, TRANSITO, CIRCULACION Y VIABILIDAD"

DICTAMEN DE COMISION N° 003-2020-SR-TPTCV

SEÑOR : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE.  
Ing. Alfredo Rengifo Navarrete

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA QUE DESIGNA UBICACIÓN DE PARADEROS DENTRO DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS.

REF. a) Oficio N° 321-2020-MDT-EFT (31.07.2020)  
b) Informe N° 348-2020-MDT-SGSP (31.07.2020)  
c) Informe Legal N° 649-2020-MDT-GAJ (11.08.2020)  
d) CARTA N°183-2020/SG-MDT (13.08.2020)

FECHA : Tambogrande, 13 de Agosto del 2020.

---

Los que suscribimos, Regidores Integrantes de la comisión de transporte público, tránsito, circulación y viabilidad de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere la Ley N° 27972 y el Reglamento Interno de Concejo Municipal, reunidos en la Sala de regidores ubicado en Sede del Palacio Municipal, teniendo a la vista los documentos de la referencia, emitimos el siguiente:

DICTAMEN:

Que, con Informe N° 321-2020-MDT-UFT, de fecha 31 de julio de 2020, el Encargado de la Unidad de Transportes y Circulación Vial, Abog. YOEL AMED CARAPE RODRÍGUEZ, emite su informe sobre el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESIGNA UBICACIÓN DE PARADEROS DENTRO DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE BAJO LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS y fundamenta que mediante documento de fecha 02 de julio de 2020, la Empresa Tume SAC da a conocer sobre las Resoluciones Jefaturales de la Ruta I-15 Piura - Tambogrande - Las Lomas, las cuales detallan la cantidad de flota operativa, plazo de contrato, recorrido y la modalidad del transporte masivo urbano e interurbano. Y precisa que se deduce que cuenta con autorización respectiva por la Municipalidad Provincial de Piura para brindar el servicio de Transporte Masivo Urbano/Interurbano por el plazo de 10 años vigente hasta diciembre de 2023.

También Informa que mediante Ordenanza Municipal N° 179-00-CMPP de fecha 08 de julio de 2015 modificado por la Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP de fecha 28 de junio de 2017, la Ordenanza Municipal N° 179-02-CMPP de fecha 17 de mayo de 2019 se declaró como zona rígida la Av. Ignacia Schaefer y la Prolongación Av. Ignacia Schaefer, con el fin de reducir el desorden y congestiónamiento vehicular que se venía dando en el tramo indicado desde el Puente Tambogrande hasta el cruce Sullana - Tambogrande.

Además, precisa que verificada la infraestructura vial de la Av. Ignacia Schaefer y su Prolongación (Tramo que comprende desde el puente desde el Puente Tambogrande hasta el cruce Sullana - Tambogrande) no existe paradero autorizado para el servicio de transporte público nacional, regional y provincial ya que a la fecha generan congestiónamiento y accidentes en la zona.

Asimismo, informa que a la fecha en el Distrito de Tambogrande cuenta con un Terminal Terrestre operativo y debidamente acreditado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en donde pueden embarcar y desembarcar los pasajeros que se trasladan a nivel provincial, regional y nacional y que es función municipal velar por el ordenamiento y conservación del ornato del distrito; entre otros fundamentos.

Que según Ordenanza Municipal Provincial N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020, se aprobó las disposiciones sanitarias de bioseguridad para evitar la propagación del coronavirus (Covid-19), también el encargado precisa lo paraderos respectivos.

Mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MDT-A en el inciso 6.7 del Artículo Sexto sobre Materia de Transporte y Tránsito, se restringe el uso de la vía pública como estacionamiento y/o paradero público en lugares no autorizados para vehículos mayores que realizan transporte público en sus diversas modalidades, de acuerdo a las facultades delegadas en el inciso d) del artículo 2° de la Ordenanza N° 294-00-CMPP. Y finalmente, después de un análisis técnico y legal el encargado de la Unidad Funcional de Transportes, anexa el Proyecto de Ordenanza Municipal para la revisión legal.

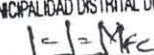
Que, mediante **Informe N° 408-2020-MDT-SGSP**, de fecha 31 de Julio de 2020, el Subgerente de Servicios Públicos, emite su informe técnico sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal, quien entre otros fundamentos técnicos y jurídicos, concluye que resulta imperativo adoptar las medidas necesarias para regular en nuestro distrito, y ordenar el transporte público así como determinar las vías a favor de la ciudadanía evitando el desorden y el caos, más aún si se cuenta con la infraestructura complementaria para el servicio del transporte público del ámbito provincial regional y nacional, y que el proyecto de Ordenanza sea derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe respectivo.

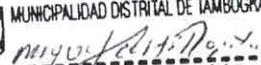
Que, con **Proveído S/N**, de fecha 03 de Agosto de 2020, inserto en el reverso del Informe N° 408-2020-MDT-SGSP el Gerente de Desarrollo Socioeconómico, deriva el Proyecto de la Ordenanza a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su atención.

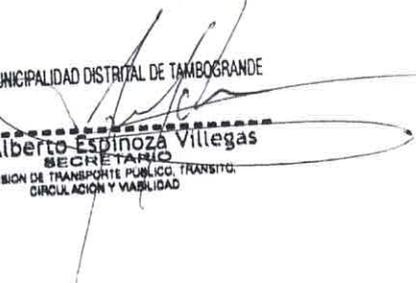
Que, con **INFORME LEGAL N° 649-2020-MDT-GAJ** de fecha 11 de Agosto del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica de conformidad a la normativa legal vigente, la misma que forma parte integrante del presente dictamen teniendo en cuenta lo expuesto señala que, el proyecto de Ordenanza cumple con la normativa vigente, por tanto, recomienda su aprobación, debiéndose poner a consideración del Concejo Municipal el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESIGNA UBICACIÓN DE PARADEROS DENTRO DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE BAJO LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, a fin de que sea evaluado, y de considerar pertinente su aprobación respectiva de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Asimismo recomienda remitir el proyecto de ordenanza a la Comisión de Transporte Público, Tránsito, Circulación y Viabilidad, para su dictamen correspondiente. Contando con el Dictamen, se eleve los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente. Invítese al Subgerente de Transportes, C.V Y T.T., para la sustentación del proyecto de ordenanza con sus respectivos anexos.

Y estando a las normas invocadas e informes técnicos y al haberse cumplido con todas las acciones tendientes para la APROBACION y **DICTAMINAMOS** que es **PROCEDENTE** que el Concejo Municipal **APRUEBE** la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESIGNA UBICACIÓN DE PARADEROS DENTRO DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE BAJO LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, por lo que deberá elevarse lo actuado al Concejo Municipal de conformidad lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley N° 27972.

ATENTAMENTE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
  
Marvin Martín Farfán Cardoza  
PRESIDENTE  
COMISION DE TRANSPORTE PUBLICO, TRANSITO,  
CIRCULACION Y VIABILIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
  
Miguel Castillo Vera  
VICEPRESIDENTE  
COMISION DE TRANSPORTE PUBLICO, TRANSITO,  
CIRCULACION Y VIABILIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
  
Luis Alberto Espinoza Villegas  
SECRETARIO  
COMISION DE TRANSPORTE PUBLICO, TRANSITO,  
CIRCULACION Y VIABILIDAD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

28

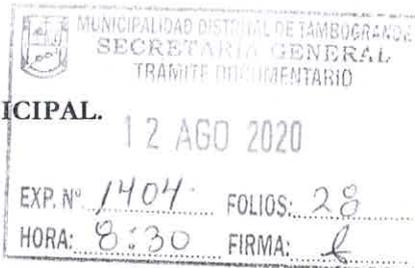
**INFORME LEGAL N° 649-2020-MDT-GAJ**

**A** : LIC. ADM. CÉSAR LUIS DIEZ VERA.  
Gerente Municipal

**DE** : ABOG. CARLOS GELIMAR PAICO CRUZ  
Asesor Legal.

**ASUNTO** : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL.

**REFERENCIA:** a) Informe N° 321-2020-MDT-UFT.  
b) Informe N° 408-2020-MDT-SGSP.  
c) Proveído S/N de la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico.  
d) Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESIGNA UBICACIÓN DE PARADEROS DENTRO DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE BAJO LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS.**



**FECHA** : Tambogrande, 11 de agosto de 2020.

Por medio del presente me dirijo a Usted para hacerle llegar mi saludo y al mismo tiempo alcanzo opinión legal del Informe de la Referencia.

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Con Informe N° 321-2020-MDT-UFT, de fecha 31 de julio de 2020, el Encargado de la Unidad de Transportes y Circulación Vial, Abog. YOEL AMED CARAPE RODRÍGUEZ, emite su informe sobre el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESIGNA UBICACIÓN DE PARADEROS DENTRO DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE BAJO LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS y fundamenta que mediante documento de fecha 02 de julio de 2020, la Empresa Tume SAC da a conocer sobre las Resoluciones Jefaturales de la Ruta I-15 Piura - Tambogrande – Las Lomas, las cuales detallan la cantidad de flota operativa, plazo de contrato, recorrido y la modalidad del transporte masivo urbano e interurbano. Y precisa que cuenta con autorización respectiva por la Municipalidad Provincial de Piura para brindar el servicio de Transporte Masivo Urbano/Interurbano por el plazo de 10 años vigente hasta diciembre de 2023.

También Informa que mediante Ordenanza Municipal N° 179-00-CMPP de fecha 08 de julio de 2015 modificado por la Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP de fecha 28 de junio de 2017, la Ordenanza Municipal N° 179-02-CMPP de fecha 17 de mayo de 2019 se declaró como zona rígida la Av. Ignacia Schaefer y la Prolongación Av. Ignacia Schaefer, con el fin de reducir el desorden y congestión vehicular que se venía dando en el tramo indicado desde el Puente Tambogrande hasta el cruce Sullana – Tambogrande.

Además, precisa que verificada la infraestructura vial de la Av. Ignacia Schaefer y su Prolongación (Tramo que comprende desde el puente desde el Puente Tambogrande hasta el cruce Sullana – Tambogrande) no existe paradero autorizado para el servicio de transporte público nacional, regional y provincial ya que a la fecha generan congestión y accidentes en la zona.

Asimismo, informa que a la fecha en el Distrito de Tambogrande cuenta con un Terminal Terrestre operativo y debidamente acreditado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en donde pueden embarcar y desembarcar los pasajeros que se trasladan a nivel provincial, regional y nacional y que es función municipal velar por el ordenamiento y conservación del ornato del distrito; entre otros fundamentos.

Que según Ordenanza Municipal Provincial N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020, se aprobó las disposiciones sanitarias de bioseguridad para evitar la propagación del coronavirus (Covid-19), también el encargado precisa lo paraderos respectivos.





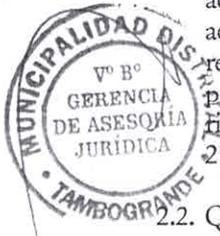
Mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MDT-A en el inciso 6.7 del Artículo Sexto sobre Materia de Transporte y Tránsito, se restringe el uso de la vía pública como estacionamiento y/o paradero público en lugares no autorizados para vehículos mayores que realizan transporte público en sus diversas modalidades, de acuerdo a las facultades delegadas en el inciso d) del artículo 2° de la Ordenanza N° 294-00-CMPP.

Finalmente, después de un análisis técnico y legal el encargado de la Unidad Funcional de Transportes Anexo el Proyecto de Ordenanza Municipal para la revisión legal.

- 1.2. Mediante Informe N° 408-2020-MDT-SGSP, de fecha 31 de julio de 2020, el Subgerente de Servicios Públicos, emite su informe técnico sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal de la referencia d), quien entre otros fundamentos técnicos y jurídicos, concluye que resulta imperativo adoptar las medidas necesarias para regular en nuestro distrito, y ordenar el transporte público así como determinar las vías a favor de la ciudadanía evitando el desorden y el caos, más aún si se cuenta con la infraestructura complementaria para el servicio del transporte público del ámbito provincial regional y nacional, y que el proyecto de Ordenanza sea derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe respectivo.
- 1.3. Con proveído S/N de la referencia c), de fecha 03 de agosto de 2020, inserto en el reverso del Informe de la Referencia b) el Gerente de Desarrollo Socioeconómico, deriva el Proyecto de la Ordenanza a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su atención.

## II. ANÁLISIS JURÍDICO:

- 2.1. Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por lo contenidos en la Ley N° 27444;
- 2.2. Que, según el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece es atribución del Concejo Municipal *aprobar modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que “Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Distrital de Tambogrande, ejerce su función normativa, que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;*
- 2.3. Asimismo, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, *establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, “Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial”;*
- 2.4. Que, el artículo 80 de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades ejercen, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, las funciones de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;
- 2.5. Que por su parte, el Sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad



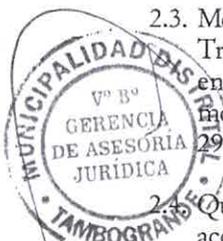


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**  
**GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA**



provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma, con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en Tránsito, Circulación y Transporte Público.

- 2.6. Que, segundo párrafo del numeral 3.30 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, señala que: *En el transporte de ámbito provincial se denomina estación de ruta a la infraestructura complementaria de transporte que es empleada en el sistema de transporte masivo de personas para el embarque y desembarque de usuarios. Por su parte el numeral 3.75 define que el **Terminal Terrestre**: Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial.*
- 2.1. Con Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 se aprobaron los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector de transportes y Comunicaciones, conforme a lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 329-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de transporte aéreo, terrestre, ferroviario, cuántico, fluvial y actividades conexas de ámbito internacional, nacional, regional y provincial, que prestan servicios de transporte de personas, carga y mercancía.
- 2.2. Que es necesario puntualizar lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Provincial N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020, se aprobó las disposiciones sanitarias de bioseguridad para evitar la propagación del coronavirus (Covid-19), durante la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en la Provincia de Piura, tanto para las empresas que prestan el servicio de transporte público regular de personas urbano e interurbano (Buses), disposiciones para los conductores y cobradores de las unidades vehiculares (Buses) disposiciones para los conductores que prestan el servicio de Taxi, disposiciones para los conductores que presta el servicios Especial de Mototaxi, disposiciones para los usuarios y sanciones.
- 2.3. Mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MDT-A en el inciso 6.7 del Artículo Sexto sobre Materia de Transporte y Tránsito, se restringe el uso de la vía pública como estacionamiento y/o paradero público en lugares no autorizados para vehículos mayores que realizan transporte público en sus diversas modalidades, de acuerdo a las facultades delegadas en el inciso d) del artículo 2° de la Ordenanza N° 294-00-CMPP.
- 2.4. Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;
- 2.5. Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, y visto los Informes de la referencia, *es competencia de las municipalidades distritales la administración y reglamentación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores*; y, siendo necesaria la adecuación de las normas municipales que regulan la prestación del servicio antes mencionado a la normatividad vigente y lineamientos dispuestos por Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ergo, se deben adoptar las medidas orientadas a prevenir el propagación del Covid-19 en el transporte público de pasajeros, dicho ello, se tiene que aprobar normas de contar local a fin de contar con las herramientas administrativas necesarias para lograr el objetivo de esta Municipalidad, que es el de garantizar al usuario del servicio, un transporte ordenado y seguro, resultaría atendible la aprobación de una Ordenanza, de acuerdo a la propuesta presentada;
- 2.6. Que de lo descrito, se determina, que es responsabilidad de la municipalidad en su condición de gobierno local, ver que los servicios esenciales se presten de manera oportuna y segura, siendo desde siempre el transporte un servicio esencial para el desarrollo de las actividades básicas de los vecinos de Tambogrande, y contando con los informes técnicos, se justifica promulgar el proyecto de ordenanza presentado, el cual contempla las condiciones básicas sanitarias y de prevención frente al Covid-19; por lo que también se debe contar con el respectivo Dictamen de la Comisión de Transportes.





2.7. Finalmente, teniendo en consideración la existencia de gran cantidad de ciudadanos infectados con el Coronavirus (COVID – 19) en el Perú, se considera necesario que la Municipalidad de Distrital de Tambogrande, como entidad encargada de la administración y gestión del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, apruebe una serie de acciones, disposiciones y recomendaciones dirigidas a los prestadores de dicho servicio de transporte, así como, a los usuarios de estos, con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del virus, dicho ello, es de suma importancia la aprobación el proyecto de Ordenanza, la misma que ha sido revisa por la Gerencia de Asesoría Jurídica y teniendo en cuanta los informes técnicos de la referencia;

### III. OPINIÓN:

3.1. Que, este Despacho de Asesoría, de conformidad a la normativa legal vigente, teniendo en cuenta lo expuesto es de **OPINIÓN** que, el proyecto de Ordenanza cumple con la normativa vigente, por tanto, **RECOMIENDO** su aprobación, debiéndose poner a consideración del Concejo Municipal el proyecto de **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESIGNA UBICACIÓN DE PARADEROS DENTRO DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE BAJO LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS**, a fin de que sea evaluado, y de considerar pertinente su aprobación respectiva de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

### IV. RECOMENDACIONES:

1. **REMITIR** el proyecto de ordenanza a la Comisión de Transporte Público, Tránsito, Circulación y Viabilidad, para su **DICTAMEN** correspondiente.
2. **Contando con el Dictamen**, se eleve los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente.
3. **Invítese** al Subgerente de Transportes, C.V Y T.T., para la sustentación del proyecto de ordenanza con sus respectivos anexos.

Adjunto actuados señalados en la referencia en un total de veinticuatro (24) folios útiles.

Es todo cuanto informo a Ud. para fines pertinentes.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Abog. Carlos Gellimar Paico Cruz  
REG. N° 2802  
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
 Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura. Telf. 073-368277  
**SUB GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

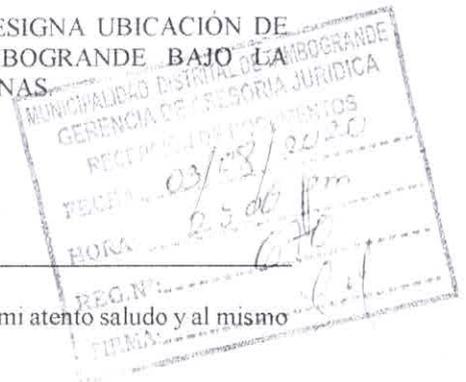
**INFORME N° 408-2020-MDT-SGSP**



**A** : ING MARTIN EDUARDO RIVAS ALAMA  
 GERENTE DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO

**DE** : ABOG. YOEL AMED RODRIGUEZ CARAPE  
 SUB GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

**ASUNTO** : PROYECCION DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESIGNA UBICACIÓN DE PARADEROS DENTRO DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE BAJO LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS.



**REFERENCIA** : a) INFORME N° 321-2020-MDT-UFT

**FECHA** : TAMBOGRANDE, 31 DE JULIO DEL 2020.

Por intermedio del presente, tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi atento saludo y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

Que, mediante el documento de la referencia a) el Encargado de la Unidad Funcional de Transportes y Circulación Vial, elevan el proyecto de Ordenanza Municipal que Designa la Ubicación de Paraderos dentro de la ciudad de Tambogrande bajo la modalidad del Transporte Público de Personas el cual tiene por finalidad garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos por las vías públicas que importe un riesgo real o potencial para su integridad física, velar por el orden y la seguridad en la vía pública, así como garantizar que se adopten las medidas o previsiones necesarias cuando una vía se encuentre interferida de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza a fin de liberar la transitabilidad evitando el congestionamiento, la restricción al libre tránsito, la contaminación y caos en las vías destinadas para el uso de peatones y vehículos.

Teniendo en cuenta que según lo establecido en el Artículo 3° numeral 3.30 del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias, en el transporte de ámbito provincial se denomina estación de ruta a la infraestructura complementaria de transporte que es empleada en el sistema de transporte masivo de personas para el embarque y desembarque de usuarios. Asimismo, el numeral 3.75 define al Terminal Terrestre como la Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial.

Que, el Artículo 3° numeral 3.47 define al Paradero urbano e interurbano como la Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura. Telf. 073-368277  
**SUB GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

Asimismo mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, se aprobaron los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los Servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de transporte aéreo, terrestre, ferroviario, acuático, fluvial y actividades conexas de ámbito internacional, nacional, regional y provincial, que presten servicios de transporte de personas, carga y mercancía.

Así también según la regulado por la Ordenanza Municipal Provincial N° 293-00CMPP, de fecha 19 de mayo del 2020, se aprobó las disposiciones sanitarias de bioseguridad para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) durante la prestación de Servicio Público de Transporte de Personas en la Provincia de Piura, tanto para las empresas que **prestan el servicio de transporte público regular de personas urbano e interurbano (Buses), disposiciones para los conductores y cobradores de las unidades vehiculares (Buses), disposiciones para los conductores que prestan el servicio de Taxi,** disposiciones para los conductores que prestan el servicio Especial de Mototaxi, **disposiciones para los usuarios y sanciones.**

Por lo que, atendiendo a la realidad descrita, resulta imperativo adoptar las medidas necesarias para regular en nuestro distrito, y ordenar el transporte público así como determinar y administrar las vías en favor de la ciudadanía evitando el desorden y el caos, más aún si contamos con la infraestructura complementaria para el servicio del transporte público de ámbito provincial, regional y nacional.

Siendo que se **Recomienda** enviar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe respectivo.

Atentamente

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Abog. Yoel Améd Rodríguez Carape  
SUBGERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS



# DE TAMBOGRANDE

"Honestidad, progreso para todos"

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD



## INFORME N° 321-2020-MDT-UFT

A : YOEL AMED CARAPE RODRIGUEZ  
SUB GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

DE : YOEL AMED CARAPE RODRIGUEZ  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

ASUNTO : OPINION SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA QUE DESIGNA  
UBICACIÓN DE PARADEROS DENTRO DE LA CIUDAD DE  
TAMBOGRANDE BAJO LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE PERSONAS

REFERENCIA : a) DOCUMENTOS DE FECHA 02 DE JULIO EL 2020

FECHA : TAMBOGRANDE, 31 DE JULIO DEL 2020

---

Por intermedio del presente, tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi atento saludo y al mismo tiempo manifestarle lo siguiente:

Que, mediante documento de la referencia a) la Empresa TUME SAC da a conocer sobre las Resoluciones Jefaturales de la Ruta I-15 Piura-Tambogrande-Las Lomas, las cuales detallan la cantidad de flota operativa, plazo de contrato, recorrido y la modalidad del transporte masivo urbano e interurbano.

Siendo de ello, que se deduce que cuenta con la Autorización respectiva por la Municipalidad Provincial de Piura para brindar el Servicio de Transporte Masivo Urbano/Interurbano por el plazo de 10 años vigente hasta Diciembre del 2023.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que mediante Ordenanza Municipal N° 179-00-CMPP de fecha 08 de julio del 2015 modificado por la Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP de fecha 28 de junio del 2017, Ordenanza Municipal N° 179-02-CMPP de fecha 17 de mayo del 2019 se declaró como zona rígida la Av. Ignacia Schaefer y la prolongación Av. Ignacia Schaefer, con el fin de reducir el desorden y congestión vehicular que se venía dando en el tramo indicado desde el puente Tambogrande hasta el cruce Sullana – Tambogrande.

Que, verificada la infraestructura vial de la Av. Ignacia Schaefer y su prolongación (Tramo que comprende desde el puente Tambogrande hasta el cruce Sullana – Tambogrande) no existe paradero autorizado para el servicio transporte



**DE TAMBOGRANDE**

*"Honestidad, progreso para todos"*

**AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD**

público nacional, regional y provincial ya que a la fecha generan gran congestión y accidentes en la zona.

Que, a la fecha el Distrito de Tambogrande cuenta con un Terminal Terrestre operativo y debidamente acreditado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en donde pueden embarcar y desembarcar los pasajeros que se trasladan a nivel provincial, regional y nacional.

Que, es función municipal velar por el ordenamiento y conservación del ornato del distrito, evitando que este se vea alterado por estacionamientos de vehículos de toda clase en la vía pública, interrumpiendo el libre tránsito de las personas, creando congestión, desorden e inseguridad para los residentes del vecindario de la ciudad de Tambogrande.

Que, en ese sentido, atendiendo a la realidad descrita, resulta imperativo adoptar las medidas necesarias para regular en nuestro distrito, y ordenar el transporte público así como determinar y administrar las vías en favor de la ciudadanía evitando el desorden y el caos, más aún si contamos con la infraestructura complementaria para el servicio del transporte público de ámbito provincial, regional y nacional.

Que, el Artículo 3° numeral 3.30 del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias, en el transporte de ámbito provincial se denomina estación de ruta a la infraestructura complementaria de transporte que es empleada en el sistema de transporte masivo de personas para el embarque y desembarque de usuarios. Asimismo, el numeral 3.75 define al Terminal Terrestre como la Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial.

Que, el Artículo 3° numeral 3.47 define al Paradero urbano e interurbano como la Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.



**DE TAMBOGRANDE**

*"Honestidad, progreso para todos"*

**AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD**

Por lo que la finalidad del Proyecto de Ordenanza Municipal es garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos por las vías públicas que importe un riesgo real o potencial para su integridad física, velar por el orden y la seguridad en la vía pública, así como garantizar que se adopten las medidas o previsiones necesarias cuando una vía se encuentre interferida de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza a fin de liberar la transitabilidad evitando el congestionamiento, la restricción al libre tránsito, la contaminación y caos en las vías destinadas para el uso de peatones y vehículos.

Que, los administrados, contribuyentes y vecinos de la ciudad de Tambogrande en forma frecuente vienen presentando quejas ante la Municipalidad Distrital de Tambogrande, por el caos y desorden que se viene generando por el mal uso de paraderos, estacionamientos, parqueos del transporte público provincial, regional y nacional en toda la Avenida Ignacia Schaefer que va desde el tramo del Puente Tambogrande hasta el cruce de Sullana – Tambogrande, generando con ello el caos, desorden, congestionamiento, contaminación y accidentes de tránsito.

✓ Por otro lado, se debe tener en cuenta que según el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Respecto del Transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, se aprobaron los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los Servicios bajo el ámbito del Sector Transportes,

Por lo que según la Ordenanza Municipal Provincial N° 293-00CMPP, de fecha 19 de mayo del 2020, se aprobó las disposiciones sanitarias de bioseguridad para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) durante la prestación de Servicio Público de Transporte de Personas en la Provincia de Piura, tanto para las empresas que prestan el servicio de transporte público regular de personas urbano e interurbano



## DE TAMBOGRANDE

*"Honestidad, progreso para todos"*

**AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD**

disposiciones para los conductores y cobradores de las unidades vehiculares (Buses), disposiciones para los conductores que prestan el servicio de Taxi, disposiciones para los conductores que prestan el servicio Especial de Mototaxi, disposiciones para los usuarios y sanciones.

Siendo, que de ello se deduce que deberán cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas por la Municipalidad provincial de Piura y el Gobierno central.

Asimismo se debe resaltar que en el presente Proyecto de Ordenanza se establece como paraderos los siguientes puntos:

**IDA:** (Quien viene de la ciudad de Piura a Tambogrande)

- **PARADERO 1.**- Intersección Av. Ignacia Schaefer y el Jirón Sechura y la (A 72 mt. Aprox. del Puente Tambogrande) (Ver Anexo II)
- **PARADERO 2.**- Av. Ignacia Schaefer (a 30 mt. Aprox. del Ovalo Campesino-Ruta: Las Lomas) (Ver Anexo III)
- **PARADERO 3.**- Terminal Terrestre de Tambogrande (Zona de Desembarque) (Ver Anexo IV)

**REGRESO:** (Quien viene del Distrito de Las Lomas a Tambogrande)

- **PARADERO 4.**- Terminal Terrestre de Tambogrande (Zona de Embarque) (Ver Anexo IV)
- **PARADERO 5.**- Av. Ignacia Schaefer (a 33 mt. Aprox. Pasando El Ovalo Campesino-Ruta: Piura) (Ver Anexo III)
- **PARADERO 6.**- Av. Ignacia Schaefer (a 63 mt. Aproximadamente del Puente Tambogrande) (Ver Anexo II)

Teniendo en cuenta que no deberán estacionarse en otros lugares que no sean los indicados líneas arriba, debiendo además cumplir con los protocolos sanitarios sectoriales.

Asimismo de embarcar y desembarcar en el terminal se tendrá en cuenta que los pasajeros deberán hacer uso del protector facial así como de la mascarilla para la prestación del servicio de transporte en el Terminal Terrestre de Tambogrande, todo ello establecido en los protocolos sanitarios sectoriales por el Ministerio de Transportes.

Por otro lado, se deberá mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola de los paraderos señalados donde se espera la unidad vehicular. Además en los vehículos que brindan el servicio de transporte público en ningún caso podrán transportar pasajeros de pie, a su vez dichos



**DE TAMBOGRANDE**

*"Honestidad, progreso para todos"*

**AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD**

espera la unidad vehicular. Además en los vehículos que brindan el servicio de transporte público en ningún caso podrán transportar pasajeros de pie, a su vez dichos vehículos no deberán estar más tiempo del que demore el embarque y desembarque de los pasajeros, en caso de que en el paradero no haya pasajeros el vehículo deberá seguir su ruta de manera normal.

Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MDT-A, en el inciso 6.7 del artículo Sexto sobre Materia de Transporte y Tránsito, se Restringe el uso de la vía pública como estacionamiento y/o paradero público en lugares no autorizados para vehículos mayores que realizan el transporte público en sus diversas modalidades, de acuerdo a las facultades delegadas en el inciso d) del artículo 2° de la Ordenanza N° 294-00-CMPP.

Siendo que se está dando cumplimiento a lo establecido en el decreto líneas arriba mencionado, con la finalidad de evitar la propagación del COVID – 19, así como combatir con la informalidad que aqueja al distrito de Tambogrande.

Asimismo, se anexa proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Designación de Ubicación de Paraderos dentro de la Ciudad de Tambogrande Bajo la Modalidad del Transporte Público de Personas.

Por lo que, se Recomienda Oficiar a dichas Empresas en base a los fundamentos antes señalado, así como la revisión legal de dicha ordenanza a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe respectivo.

Atentamente

---

**Dr. YOEL RODRIGUEZ CARAPE**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE TRANSPORTES**

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión ordinaria de la fecha;

**VISTOS:**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, señala los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

Que, según el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, así mismo en el numeral 1.1° del artículo 81° de la misma Ley señala que: Las Municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Distrital.

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos, locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el Artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2, autorizar y fiscalizar la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, y el artículo 81° y el tránsito, viabilidad y transporte público.

Asimismo, en la ley líneas arriba señalada prescribe en su artículo 56° como bienes de dominio público de las municipalidades a las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al artículo 55° son inalienable e imprescriptibles.

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario de la localidad donde ejerce su jurisdicción, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito en su Artículo 06° establece que: “Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, según el artículo 2° D.S. N° 016-2019-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, define como Vía Pública “Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones”.

Que, es función municipal velar por el ordenamiento y conservación del ornato del distrito, evitando que este se vea alterado por estacionamientos de vehículos de toda clase en la vía pública, interrumpiendo el libre tránsito de las personas, creando congestión, desorden e inseguridad para los residentes del vecindario de la ciudad de Tambogrande.

Que, el Artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito aludido, establece que la autoridad competente puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, asimismo, el artículo IV de la precitada Ley Orgánica, establece que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción y el artículo 36° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio y justicia social,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

Que, este proyecto de Ordenanza Municipal, tiene por finalidad garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos por las vías públicas que importe un riesgo real o potencial para su integridad física, velar por el orden y la seguridad en la vía pública, así como garantizar que se adopten las medidas o previsiones necesarias cuando una vía se encuentre interferida de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza a fin de liberar la transitabilidad evitando el congestionamiento, la restricción al libre tránsito, la contaminación y caos en las vías destinadas para el uso de peatones y vehículos.

Que, los administrados, contribuyentes y vecinos de la ciudad de Tambogrande en forma frecuente vienen presentando quejas ante la Municipalidad Distrital de Tambogrande, por el caos y desorden que se viene generando por el mal uso de paraderos, estacionamientos, parqueos del transporte público provincial, regional y nacional en toda la Avenida Ignacia Schaefer que va desde el tramo del Puente Tambogrande hasta el cruce de Sullana – Tambogrande, generando con ello el caos, desorden, congestionamiento, contaminación y accidentes de tránsito.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 179-00-CMPP de fecha 08 de julio del 2015 modificado por la Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP de fecha 28 de junio del 2017, Ordenanza Municipal N° 179-02-CMPP de fecha 17 de mayo del 2019 se declaró como zona rígida la Av. Ignacia Schaefer y la prolongación Av. Ignacia Schaefer, con el fin de reducir el desorden y congestionamiento vehicular que se venía dando en el tramo indicado desde el puente Tambogrande hasta el cruce Sullana – Tambogrande.

Que, verificada la infraestructura vial de la Av. Ignacia Schaefer y su prolongación (Tramo que comprende desde el puente Tambogrande hasta el cruce Sullana – Tambogrande) no existe paradero autorizado para el servicio transporte público nacional, regional y provincial ya que a la fecha generan gran congestionamiento y accidentes en la zona.

Que, a la fecha el Distrito de Tambogrande cuenta con un Terminal Terrestre operativo y debidamente acreditado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en donde pueden embarcar y desembarcar los pasajeros que se trasladan a nivel provincial, regional y nacional.

Que, en ese sentido, atendiendo a la realidad descrita, resulta imperativo adoptar las medidas necesarias para regular en nuestro distrito, y ordenar el transporte público así como determinar y administrar las vías en favor de la ciudadanía evitando el desorden y el caos, más aún si contamos con la infraestructura complementaria para el servicio del transporte público de ámbito provincial, regional y nacional.

Que, el Artículo 3° numeral 3.30 del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias, en el transporte de ámbito provincial se denomina estación de ruta a la infraestructura complementaria de transporte que es empleada en el sistema de transporte masivo de personas para el embarque y desembarque de usuarios. Asimismo, el numeral 3.75 define al Terminal Terrestre como la Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial.

Que, el Artículo 3° numeral 3.47 define al Paradero urbano e interurbano como la Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 294-00-CMPP. Deroga la Ordenanza Municipal N° 031-2000-C/CPP, Ordenanza Municipal N° 043-00-CMPP, Ordenanza Municipal N° 043-01-CMPP y la Ordenanza Municipal N° 043-02-CMPP en todos sus extremos. Y en su Artículo Segundo Delega a las Municipalidades Distritales las siguientes facultades en materia de transporte y tránsito, a excepción del Distrito de Castilla y Veintiséis de Octubre: a) Establecer la nomenclatura, señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial. b) Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial. c) Determinar los circuitos de ruta en su jurisdicción. d) Designar la ubicación de paraderos de servicio público de pasajeros por vehículos mayores y menores en su correspondiente jurisdicción. e) Ejercer funciones de fiscalización en el ámbito de su jurisdicción.

Por otro lado, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la salud (OMS) ha calificado al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, entre ellos en el Artículo 2 numeral 2.1.3 referido a Espacios Públicos y Privados; en tal sentido en el literal a) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertenencia de la toma de acciones necesarias para

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

el cumplimiento de la norma legal, por lo que habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas prohibitivas y restricción de actividades y eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el corona virus.

Siendo modificado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA.

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; Prorrogando el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083- 2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

De tal forma, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 y modificatoria; Se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de transporte aéreo, terrestre, ferroviario, acuático, fluvial y actividades conexas de ámbito internacional, nacional, regional y provincial, que presten servicios de transporte de personas, carga y mercancía.

Que, mediante Dictamen de Comisión N°00-2020-R-CPDCSP-MDT, de fecha de de 2020, la Comisión de Transporte Público, Tránsito, Circulación y Viabilidad, dictamina la procedencia que el Concejo Municipal, apruebe el proyecto de ordenanza Municipal de Designación de Paraderos Urbanos e Interurbanos dentro la Av. Ignacia Schaeffer y su prolongación (Tramo que comprende desde el puente Tambogrande hasta el Cruce Sullana – Tambogrande) de la ciudad de Tambogrande;

Que, el Artículo 9, inciso 8, de la Ley 27972, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de del 2020, en mérito a los fundamentos antes expuesto, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y en uso de sus atribuciones según lo señalado el Artículo 9°, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; consideran la aprobación por UNANIMIDAD del proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°- numeral 8) Artículo 20°-numeral 5), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes, se ha dado la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE UBICACIÓN DE PARADEROS DENTRO DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE BAJO LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS”**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba la designación de Ubicación de Paraderos dentro de la Ciudad De Tambogrande bajo la Modalidad del Transporte Público de Personas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En aplicación para la presente ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- **ÁREAS O VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO:** Como aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generales por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.
- **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS MUNICIPALIDADES:** Vías y áreas públicas, con subsuelo y aires.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

- **CONDUCTOR:** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos.
- **DETENCIÓN:** Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra de embarque y desembarque.
- **ESTACIONAMIENTO:** Paralización de un vehículo en la vía pública, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- **HABILITACIÓN VEHICULAR:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- **INFRACCIÓN:** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.
- **INSPECTOR DE TRANSPORTE:** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
- **MASCARILLA:** Mascarilla quirúrgica como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- **MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:** Medidas orientadas a proteger a los usuarios o pasajeros que pueden ser afectados como resultado de la actividad del transporte del vehículo de transporte público de pasajeros, con el fin de reducir o eliminar los riesgos de contagio COVID-19.
- **PARADERO URBANO E INTERURBANO:** Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.
- **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.
- **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.
  - **Servicio Estándar:** Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta.  
En el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.
  - **Servicio Diferenciado:** Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas comerciales, en los que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo, etc.  
En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada.
- **USUARIO:** Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

- **VEHICULO DE LA CATEGORIA M3:** Vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.
- **ZONA RIGIDA:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DESIGNAR los siguientes Paraderos Urbanos e Interurbanos para los vehículos que cuentan con la autorización y habilitación respectiva y que prestan el servicio de transporte público regular de pasajeros, dentro de la ciudad de Tambogrande:

**IDA:** (Quien viene de la ciudad de Piura a Tambogrande)

- PARADERO URBANO E INTERURBANO 1.- Intersección Av. Ignacia Schaefer y el Jirón Sechura y la (A 72 mt. Aprox. del Puente Tambogrande) (Ver Anexo II)
- PARADERO URBANO E INTERURBANO 2.- Av. Ignacia Schaefer (a 30 mt. Aprox. del Ovalo Campesino-Ruta: Las Lomas) (Ver Anexo III)
- PARADERO URBANO E INTERURBANO 3.- Terminal Terrestre de Tambogrande(Zona de Desembarque) (Ver Anexo IV)

**REGRESO:** (Quien viene del Distrito de Las Lomas a Tambogrande)

- PARADERO URBANO E INTERURBANO 4.- Terminal Terrestre de Tambogrande(Zona de Embarque) (Ver Anexo IV)
- PARADERO URBANO E INTERURBANO 5.- Av. Ignacia Schaefer (a 33 mt. Aprox. Pasando El Ovalo Campesino-Ruta: Piura) (Ver Anexo III)
- PARADERO URBANO E INTERURBANO 6.- Av. Ignacia Schaefer (a 63 mt. Aproximadamente del Puente Tambogrande) (Ver Anexo II)

**ARTÍCULO CUARTO.-** PROHIBIR la utilización de las vías públicas o Zonas Rígidas como paraderos urbanos e interurbanos a los vehículos que prestan el servicio de transporte público regular de personas contemplados en el artículo tercero de la presente ordenanza a excepción del transporte público de vehículos menores que cuentan con su propia normativa a través de una Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** PROHIBIR a las empresas de transporte de servicio público de ámbito nacional, regional y provincial que no estén contemplados en el artículo tercero, utilizar las vías públicas o Zonas Rígidas como paraderos no autorizados, cocheras o estacionamientos en las calles, avenidas, prolongaciones y demás vías públicas que se encuentren dentro de la ciudad de Tambogrande.

**ARTÍCULO SEXTO.-** A los conductores de vehículos del transporte público regular de pasajeros, sólo les está permitido recoger o dejar pasajeros en los paraderos autorizados, a no más de 20 cms. del borde de la acera y paralelo a la misma, dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cms.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los vehículos no deberán estar más tiempo del que demore el embarque y desembarque de los pasajeros, en caso de que en el paradero no haya pasajeros el vehículo deberá seguir su ruta de manera normal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD QUE SE RECOMIENDA PARA EL USUARIO DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS

Son disposiciones en materia de bioseguridad que permiten la exigencia de implementación para el usuario que hacen uso del servicio de Transporte Público de Personas en los Paraderos Urbanos e Interurbanos autorizados:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

### 8.1. USUARIO DE VEHÍCULO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

- a) Mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola del paradero autorizado donde se espera la unidad vehicular.
- b) Utilizar el protector facial y la mascarilla para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los paraderos autorizados establecidos en la presente ordenanza.
- c) En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- d) No tirar desechos en el paradero.
- e) Se prohíbe a los usuarios hacer uso de las vías públicas como paraderos no autorizados dentro de la ciudad de Tambogrande.
- f) El usuario deberá evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantendrá el hábito de limpieza y desinfección frecuente de las manos, evitará en lo posible tocar la superficie del paradero.

### 8.2. VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

- a) En ningún caso podrán transportar pasajeros de pie.
- b) Asimismo se tendrá en cuenta que para el embarque de los pasajeros estos deberán hacer uso obligatorio del protector facial y mascarilla para la prestación del servicio de transporte en los paraderos autorizados dentro del distrito de Tambogrande, todo ello establecido en los Protocolos Sanitarios Sectoriales por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO NOVENO.-** APROBAR la tabla de infracciones y sanciones para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza:

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCION UIT	REINCIDENCIA
ES-01	Por hacer uso las empresas de transporte de servicio público de ámbito nacional, regional y provincial que no estén contemplados en el artículo tercero, de las vías públicas o Zonas Rígidas como paraderos no autorizados, cocheras o estacionamientos en las calles, avenidas, prolongaciones y demás vías públicas que se encuentren dentro de la ciudad de Tambogrande.	MUY GRAVE	8% de Multa con internamiento del vehículo	15% de Multa con internamiento del vehículo
ES-02	Por hacer uso de las vías públicas o Zonas Rígidas como paraderos urbanos e interurbanos que no se encuentren contemplados en el artículo tercero de la presente ordenanza, a los vehículos que prestan el servicio de transporte público regular de personas en cualquier modalidad.	GRAVE	6% de Multa	12% de Multa



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

ES-03	Por estar más tiempo del que demore el embarque y desembarque de los pasajeros.	GRAVE	6% de Multa	12% de Multa
ES-04	Por transportar pasajeros de pie	GRAVE	6% de Multa	12% de Multa
ES-05	Por permitir subir pasajeros que no porten protector facial y mascarilla para la prestación del servicio de transporte en los paraderos autorizados dentro del distrito de Tambogrande.	GRAVE	6% de Multa	12% de Multa
<b>INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTES</b>				
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>CALIFICACION</b>	<b>SANCION UIT</b>	<b>REINCIDENCIA</b>
US-01	Por hacer uso de paraderos no autorizados en la presente ordenanza.	MUY GRAVE	5% de Multa	10% de Multa
US-02	No Mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola del paradero autorizado donde se espera la unidad vehicular.	GRAVE	3% de Multa	6 % de Multa
US-03	Por no Utilizar el protector facial y la mascarilla para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.	GRAVE	3% de Multa	6 % de Multa
US-05	Por no cumplir con las medidas de higiene implementadas en el ítem c), d) y f) del inciso del Artículo de la presente ordenanza.	LEVE	2% de Multa	4 % de Multa

**ARTÍCULO DECIMO.-** Implementar los paraderos autorizados en la presente ordenanza de acuerdo al Manual de Señalización de calles y carretas. (Ver ANEXO I)

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Unidad Funcional de Transportes, Circulación Vial de la Municipalidad distrital de Tambogrande, quien se encargará de aplicar las sanciones correspondientes a través de los inspectores Municipales de Transporte pudiendo contar con el apoyo de Serenazgo, Policía Nacional del Perú.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Establézcase un plazo de Treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, con la finalidad de efectuar la publicidad y difusión respectivas a las partes interesadas de las disposiciones contenidas en la presente que permitan su cumplimiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** DISPONER, el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza en la Jurisdicción del Distrito de Tambogrande; y que la presente ordenanza, entre en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación, según lo previsto en el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señalando, además, que: "No surten efecto las normas de Gobierno Municipal, que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión".

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicidad; según lo establecido en el Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** NOTIFICAR, la presente Ordenanza, a todos los órganos internos de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, para los fines de ley.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.**

Tambogrande, de Julio del 2020.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Municipal, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.  
Archivo  
Alcaldía

# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



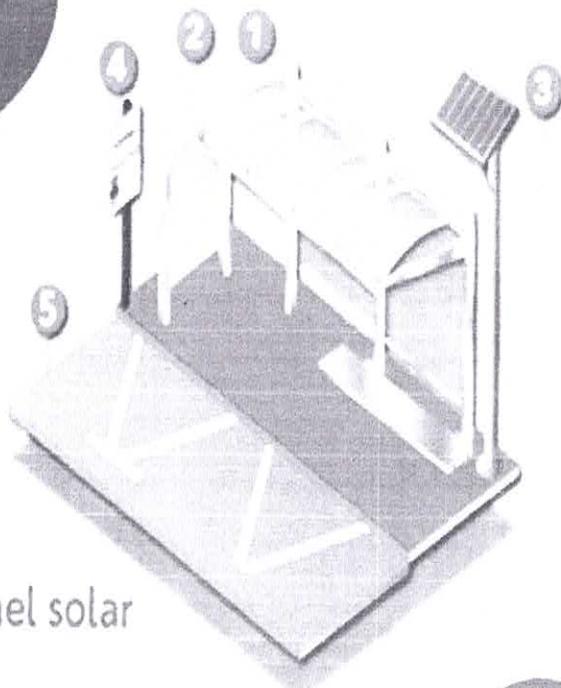
## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

### ANEXO I

## CARACTERÍSTICAS PARADERO

- 1 Mobiliario urbano blanco
- 2 Mupi (Publicidad)
- 3 Alimentación eléctrica por panel solar
- 4 Señalética de rutas.
- 5 Demarcación vial





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

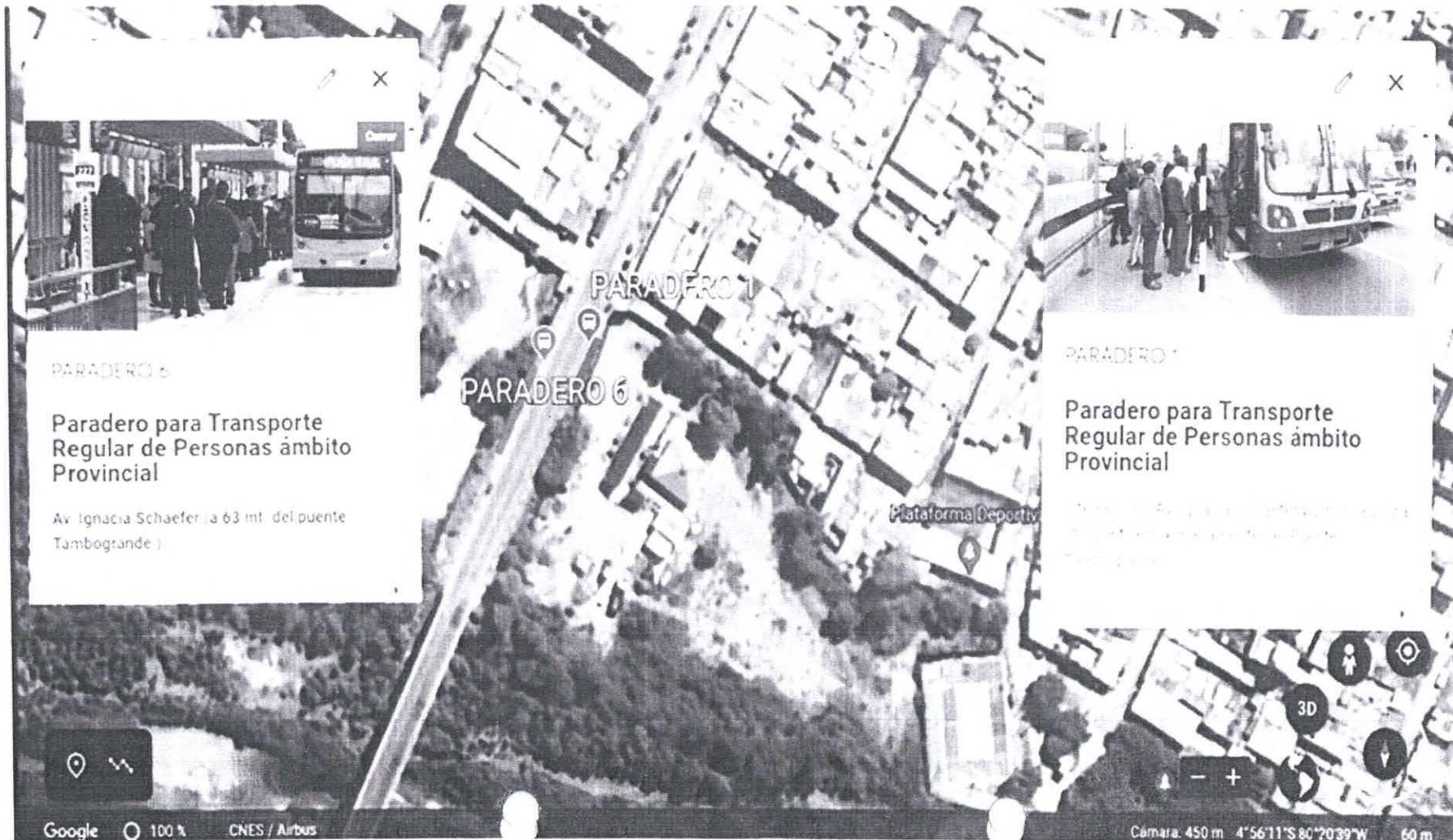


"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

### ANEXO II





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

### ANEXO III





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

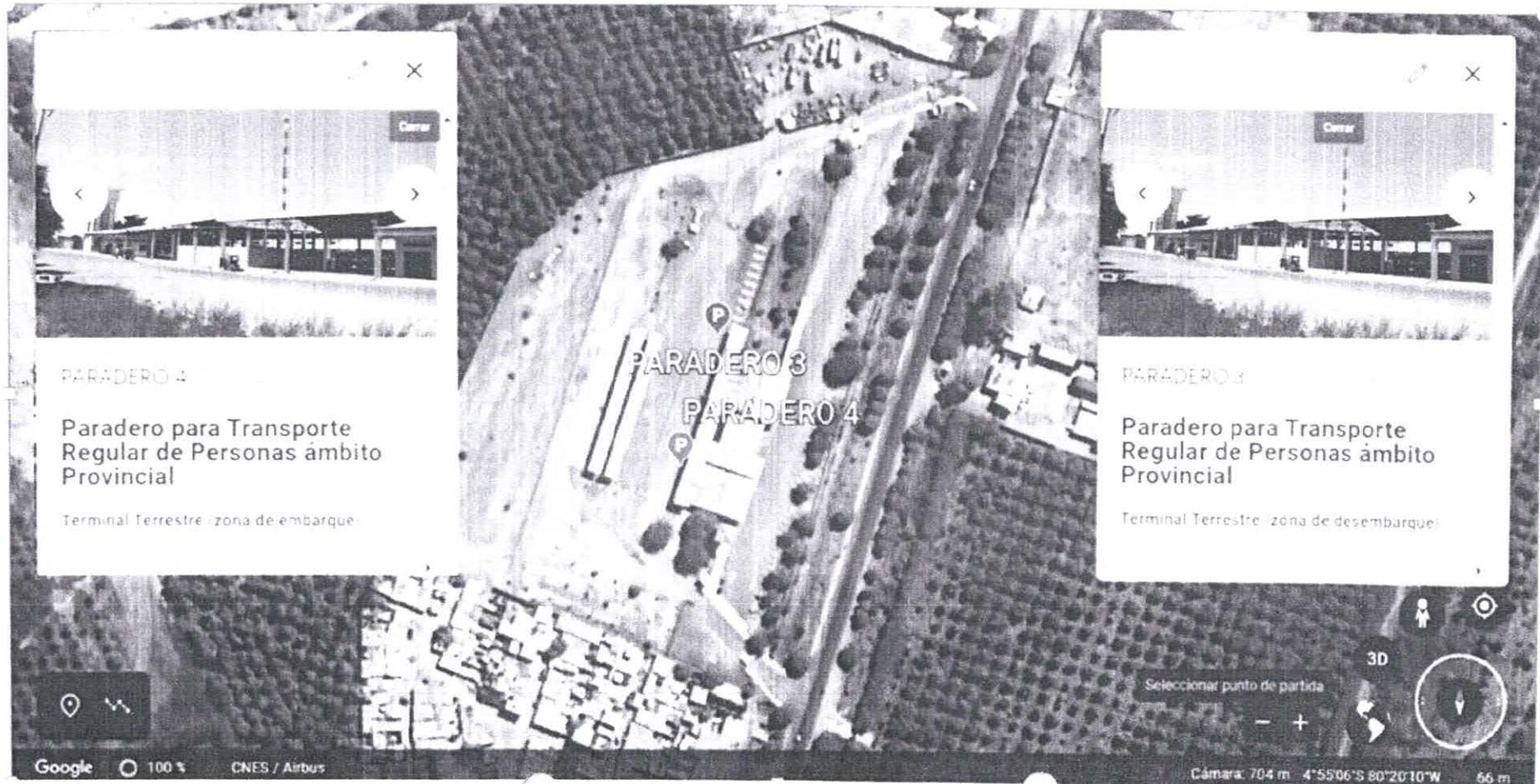


"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

### ANEXO IV





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

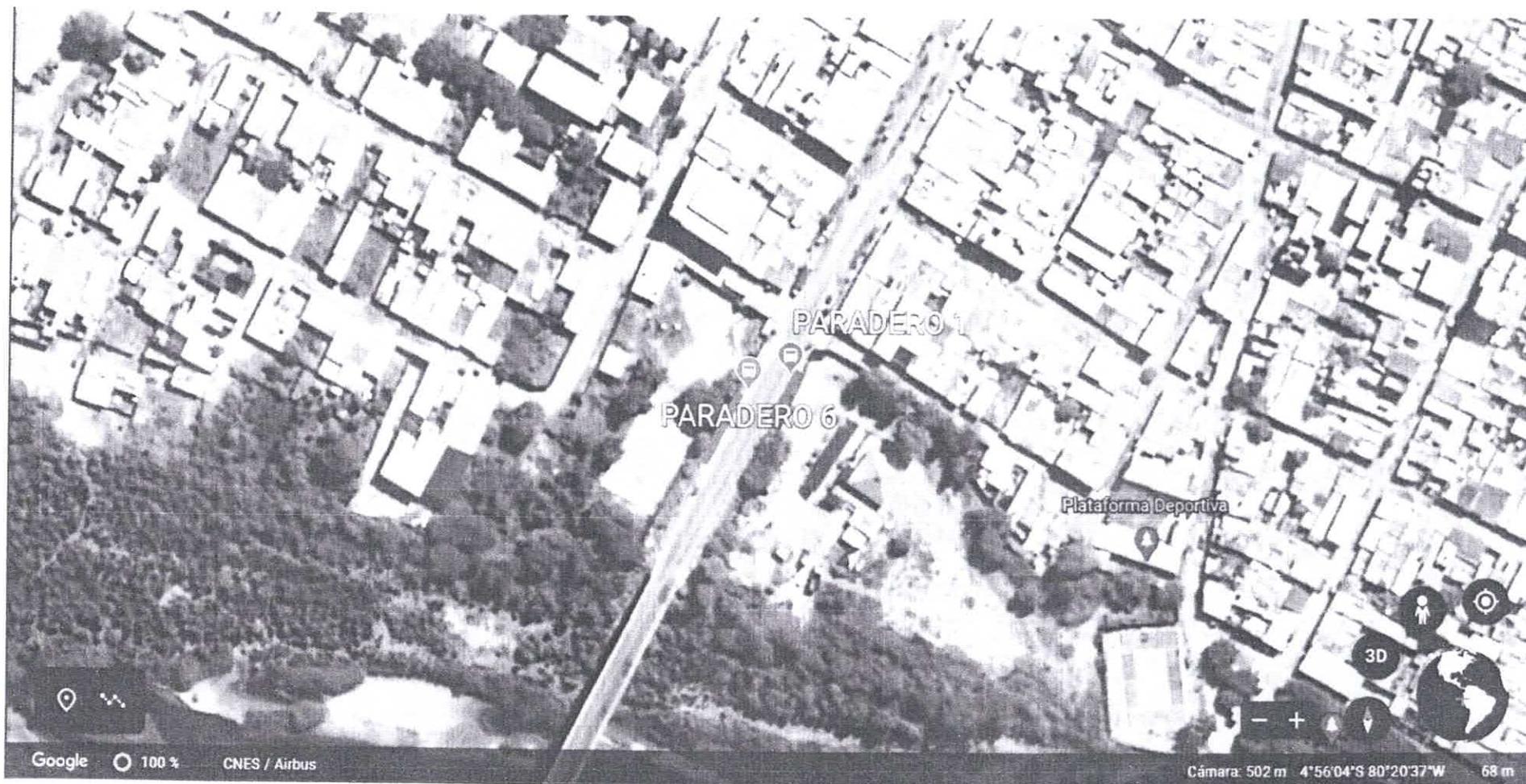


"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

ANEXO V  
VISTA AEREA DE LOS PARADEROS 1 Y 6





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

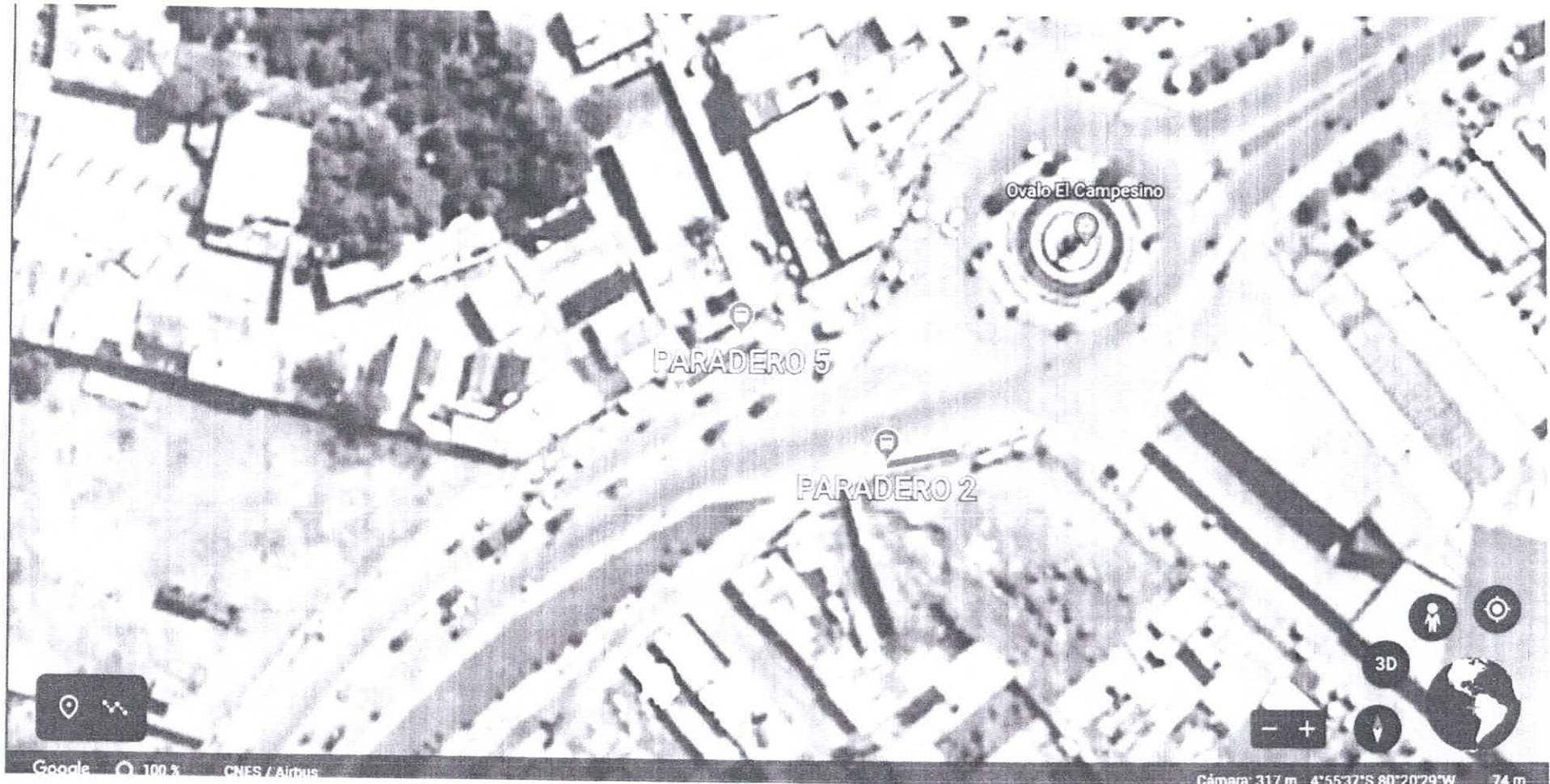


"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

ANEXO VI  
VISTA AEREA DE LOS PARADEROS 2 Y 5





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

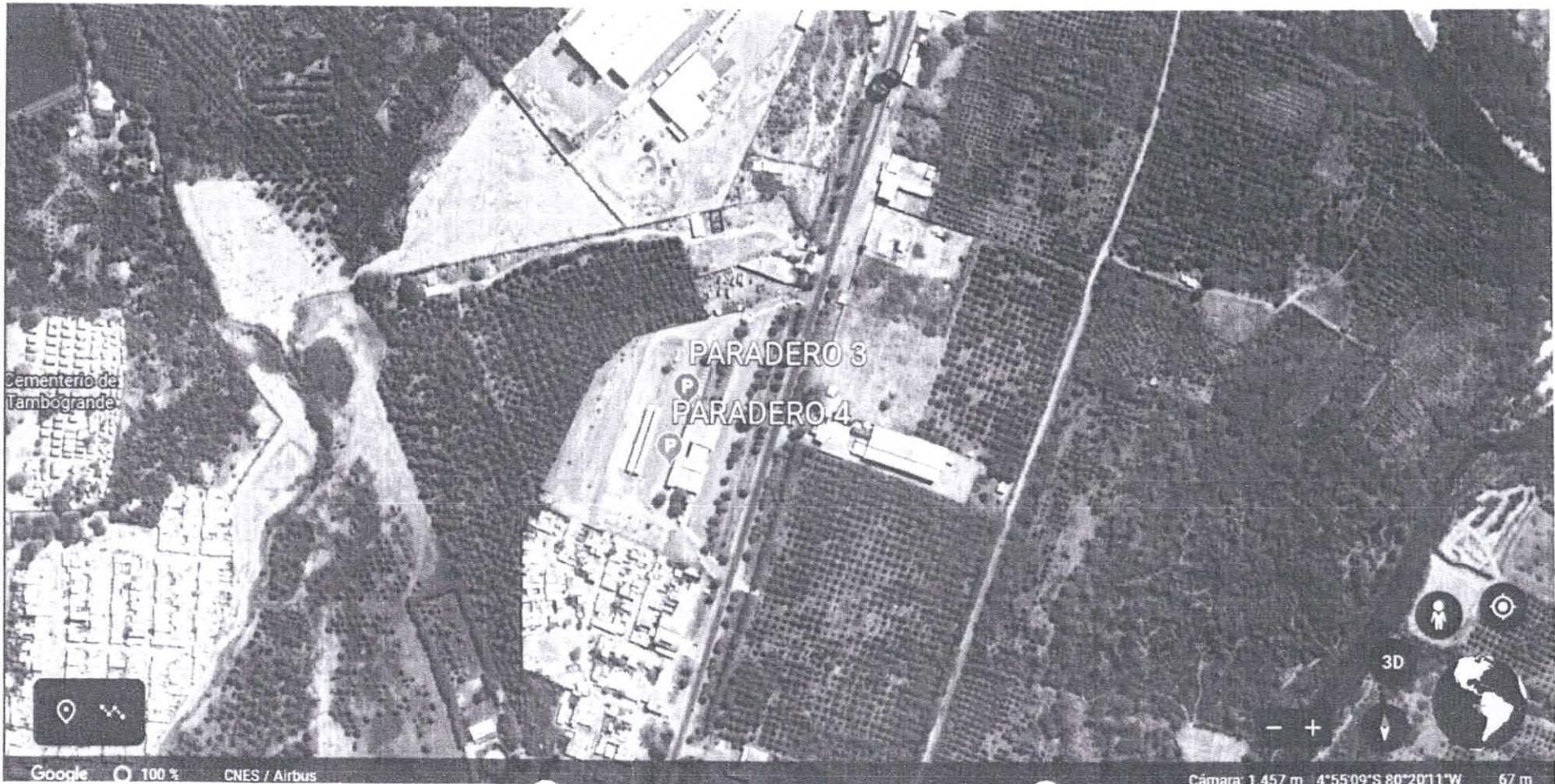


"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

### ANEXO V VISTA AEREA DE LOS PARADEROS 3 Y 4





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

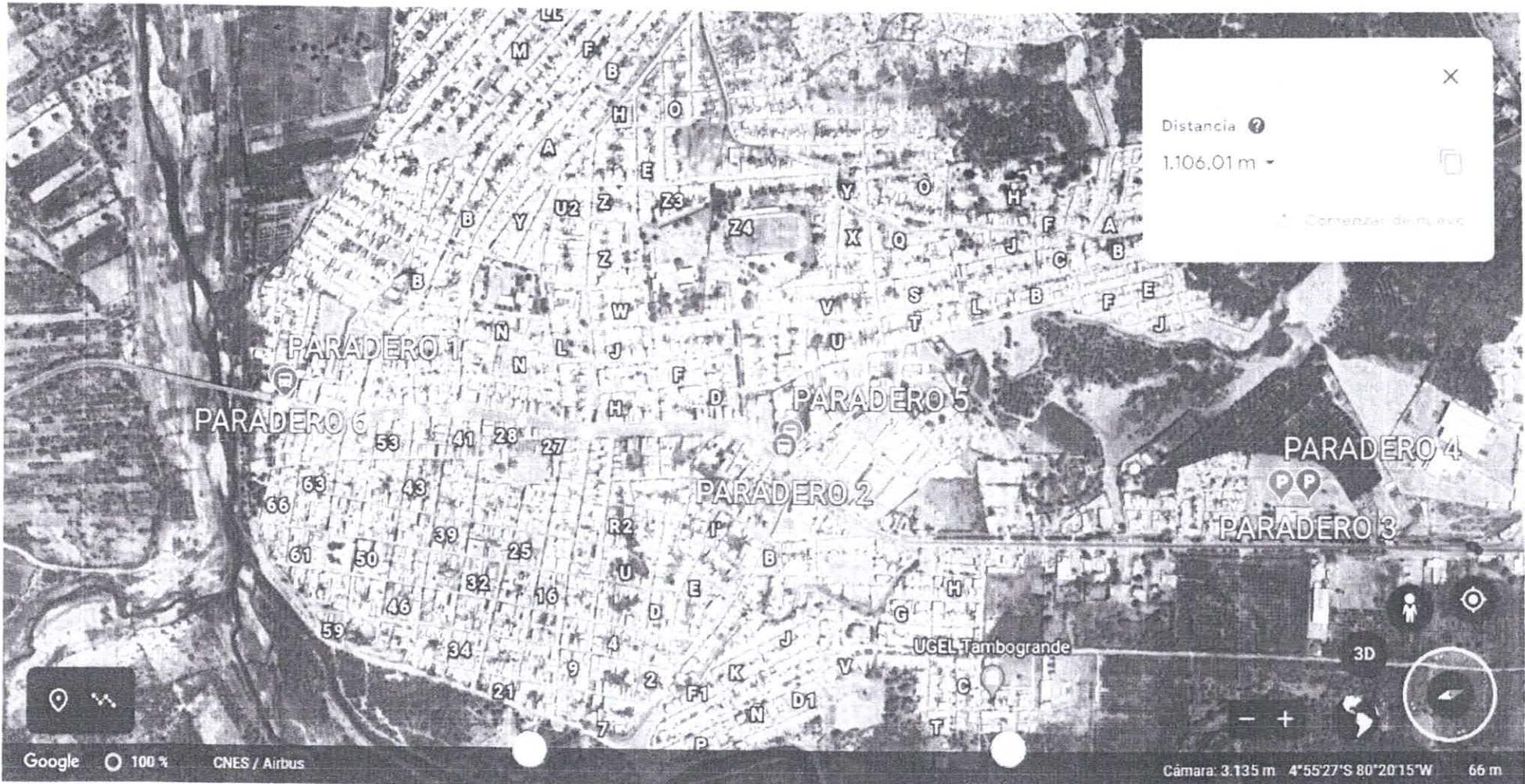


"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

### ANEXO VI VISTA AEREA DE LA DISTANCIA DE LOS PARADEROS





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2020-MDT-CM.

Tambogrande, de Julio del 2020.

### ANEXO VII VISTA AEREA DE LA DISTANCIA DE LOS PARADEROS

